



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Santiago de Querétaro, Querétaro, 19 de octubre de 2023

AL PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con los artículos 1, 4, párrafo cuarto y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por instrucciones de la Consejera Presidenta del órgano de dirección superior, y con fundamento en los artículos 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 3, 4, 22, párrafo tercero, 52, 57, 62, fracciones III y XV, 63, fracciones I, II y XXXI, 65 y 66 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 47, 52, 54, 55, 64 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; se convoca a la **sesión extraordinaria** del Consejo General, a celebrarse el **20 de octubre de 2023**, a las **10:00 horas**, en la Sala de Sesiones del Consejo General ubicada en Ave. Las Torres No. 102, Residencial Galindas en esta ciudad, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- I. Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo e instalación de la sesión.
- II. Aprobación del orden del día propuesto.
- III. Presentación y votación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro sobre la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.
- IV. Presentación y votación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.
- V. Presentación y votación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro mediante el cual se aprueba la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- VI. Informe a la ciudadanía y a los partidos políticos sobre la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripción plurinominal así como de los cargos sujetos a elección popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- VII. Presentación y votación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba la Convocatoria para el proceso de registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en la entidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- VIII. Presentación y votación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se emite la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento al acuerdo INE/CG437/2023, así como el catálogo de formatos de las organizaciones de observación electoral, conforme a las normas de la materia.

De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las **10:15 horas** del mismo día.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Reglamento Interior de este Instituto.

ATENTAMENTE
Tu participación hace la democracia.

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En archivo adjunto se acompaña la documentación correspondiente a los puntos:

- III. y IV. Las determinaciones propuestas con sus respectivos anexos.
V. El proyecto de acuerdo propuesto.
VI. El informe correspondiente.
VII. y VIII. Los proyectos de determinaciones propuestas con sus respectivos anexos.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO SOBRE LA DECLARATORIA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y EL ESTABLECIMIENTO DEL HORARIO DE LABORES DEL FUNCIONARIADO DE ESTE INSTITUTO DURANTE SU DESARROLLO.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos Administrativos y de Control de Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Manual de Prestaciones:	Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Ley de Medios. El veintidós de mayo de dos mil veinte fue publicada la Ley de Medios, cuya última modificación fue publicada el veinte de julio de dos mil veinte.¹

II. Manual de Prestaciones. El diez de marzo de dos mil veintiuno a través del acuerdo IEEQ/CG/A/030/21 el Consejo General del Instituto modificó el Manual de Prestaciones aprobado el treinta de junio de dos mil once.²

III. Lineamientos. El veintinueve de junio de dos mil veintidós mediante el acuerdo IEEQ/A/CG/015/22 el Consejo General aprobó diversas modificaciones y adiciones a los Lineamientos.³

IV. Reglamento Interior. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés⁴ a través del acuerdo IEEQ/CG/A/023/23 el Consejo General, aprobó el Reglamento Interior y abrogó el vigente hasta ese momento.⁵

V. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,⁶ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.⁷

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

VI. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El diecinueve de octubre a través del oficio SE/1230/23 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo, quien en la misma fecha a través del oficio P/255/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

¹ Consultable en: <https://ieeq.mx/contenido/normatividad/leyes/LMIMEEQ-17MAY2023.pdf>

² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/manuales/IEEQ-Manual_de_Prestaciones-20210310.pdf

³ Consultable en:

https://ieeq.mx/contenido/normatividad/lineamientos/Lineamientos_Administrativos_y_de_Control_de_Gasto.pdf

⁴ En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento_Interior_28042023.pdf

⁶ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

⁷ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de la organización de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.
3. Por su parte, los artículos 98, párrafo 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.
4. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local, la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024.

5. El artículo 22, párrafo primero de la Ley Electoral prevé que las elecciones ordinarias se celebran cada tres años para renovación del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del estado de Querétaro, mismas que tendrán lugar, en forma concurrente, en la misma fecha en que se celebrará la elección ordinaria federal.
6. Los artículos 16 y 35 de la Constitución Local con relación a los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Electoral se refieren a los órganos integrados a través de elección popular, por lo que en cuanto al Proceso Electoral Local 2023-2024 se señalan las siguientes conforme a los cargos a elegir:

a) Legislatura del Estado: Se integra por veinticinco diputaciones, quince que se eligen por el principio de mayoría relativa y diez a través del principio de representación proporcional; cada diputación cuenta con una persona suplente. La legislatura debe instalarse el veintiséis de septiembre del año de su elección y se renueva cada tres años, sus integrantes pueden elegirse consecutivamente hasta por cuatro periodos consecutivos.

b) Ayuntamientos: Se conforma un ayuntamiento en cada uno de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, los cuales deben integrarse por una persona titular de la Presidencia Municipal, dos sindicaturas, así como por el número de regidurías que señale la Ley Electoral; quienes entrarán a ejercer su cargo el primero de octubre del año de su elección y se renuevan en su totalidad cada tres años con la posibilidad de reelegirse hasta por un periodo igual.

7. Por otra parte, los artículos 22, párrafo tercero y 93 de la citada Ley, señalan que el proceso electoral debe iniciar entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y una vez que haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

8. En ese orden de ideas, el artículo 207 de la Ley General con relación al artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral prevé que el Proceso Electoral Local es el conjunto de actos ordenados por la Constitución General, la Ley General y demás normatividad aplicable, los cuales son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía; además que su objeto es la renovación periódica y pacífica de las personas que integran los poderes Legislativo, así como quienes integran los Ayuntamientos.

9. Así, en términos del artículo 94 de la Ley Electoral las etapas del proceso electoral son las siguientes:

- a) La preparación de la elección.
- b) La jornada electoral.
- c) Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

10. En cuanto a la etapa de preparación de la elección, se precisa que inicia simultáneamente con el proceso electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley Electoral; por su parte, las actividades que comprenden la jornada electoral y la etapa posterior a la elección tienen su base regulatoria en los artículos 115 al 123 y 126 de la Ley Electoral.

11. Con apoyo en los artículos 22, párrafo tercero, 93 y 61, fracción XXIX de la Ley Electoral, toda vez que el Proceso Electoral Local debe iniciar entre el dieciséis y el treinta y uno de octubre del año previo al de la elección de que se trate, este Consejo General determina que el Proceso Electoral Local 2023-2024 inicie el viernes veinte de octubre de este año.

TERCERO. Horario de labores del funcionariado.

12. En términos de los artículos 16 y 35 de la Constitución Local, la Legislatura del Estado, así como los Ayuntamientos se renuevan cada tres años.

13. De conformidad con los artículos 52 y 53, fracción VII de la Ley Electoral el Instituto es el Organismo Público Local en materia electoral en la entidad y se encarga de organizar y garantizar en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para la renovación de integrantes del Poder Legislativo, los Ayuntamientos del Estado y para tal efecto cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiere para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

14. Aunado a lo anterior, en términos de los artículos 55, fracción II, 56 y 63, fracción XVII de la Ley Electoral, con relación al artículo 5, fracción II del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con la Secretaría Ejecutiva quien debe proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

15. En cuanto al artículo 78 de la Ley Electoral se establece que los Consejos son órganos operativos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios y que ejercen sus funciones sólo durante el Proceso Electoral Local.

16. Con relación a lo anterior, el artículo 23 de la Ley de Medios dispone que, para el cómputo de los plazos dentro de proceso electoral, serán considerados como hábiles todos los días y horas.

17. En cuanto al artículo 98 del Reglamento Interior, dispone que los órganos del Instituto desarrollarán sus actividades en el horario comprendido de las *ocho* a las *dieciséis* horas en días hábiles y que, durante los procesos electorales se estará a lo dispuesto por la Ley de Medios.

18. Al respecto, los artículos 17 y 18 del Manual de Prestaciones establecen que durante el periodo en que se desahogue un proceso electoral, los días de descanso previstos en el artículo 16 de dicho ordenamiento se consideran laborables y, que el personal de base del Instituto en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción II, incisos b) y c) del Manual referido⁸ deben recibir el pago correspondiente a un día adicional de sueldo presupuestal por cada día de descanso obligatorio; además, que debe ser otorgado el pago de un día de sueldo presupuestal por cada sábado y domingo. Estas prestaciones se otorgarán en la quincena que corresponda de conformidad con los lineamientos, políticas y controles que para este efecto emita el Consejo General.

19. Conforme a la normatividad que ha sido señalada, este Consejo General establece el horario de labores del funcionariado del Instituto, en los términos siguientes:

a) A partir del inicio y hasta la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024, la jornada laboral del personal de base del Instituto será de las *ocho* a las *dieciséis* horas de lunes a viernes y los sábados de *diez* a las *catorce* horas, horario que podrá ampliarse de acuerdo a las necesidades que se requieran, realizando la compensación con motivo de la carga laboral que represente el año electoral conforme a lo establecido en el artículo 22 del citado Manual, con excepción de la Contraloría General del Instituto, la cual en términos de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Electoral no realiza funciones directas en la organización de las elecciones.

b) El personal eventual que se contrate para coadyuvar en las actividades para el desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024 se regirá por lo establecido en el contrato individual de trabajo en términos del artículo 36, párrafo segundo de los Lineamientos.

c) Durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, la Oficialía de Partes del Instituto estará disponible las veinticuatro horas del día para la recepción de Medios de impugnación y documentación.

d) Los órganos colegiados podrán sesionar en el horario que consideren oportuno, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios.

⁸ Artículo 2, fracción II, inciso b) El Personal de base: se integra por: 1. Personas de la rama administrativa, que cubren plazas presupuestales del Instituto de manera permanente y no prestan sus servicios de forma exclusiva en cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto. 2. Miembros del Servicio, son personas que han obtenido su nombramiento en plazas presupuestales y que prestan sus servicios de manera exclusiva en cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto de conformidad con la normatividad aplicable, y 3. Titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Contraloría General, de las áreas ejecutivas de dirección, de las unidades técnicas del Instituto, así como de las coordinaciones y de la Unidad de Acceso a la Información. c) Personal. Personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el personal de base.

e) En cuanto al personal del Instituto que forma parte de la rama administrativa, del servicio, el personal eventual y el funcionariado de los Consejos, en todo momento deberán observar lo previsto en los artículos 23 de la Ley de Medios, 98, párrafo segundo del Reglamento Interior.

f) Cuando por necesidades del servicio se requiera que el funcionariado del Instituto al que hace referencia el artículo 2, fracción II, inciso c) del Manual de Prestaciones, acuda a laborar los domingos, la persona superior jerárquico deberá informarlo mediante oficio a la Coordinación Administrativa para los efectos previstos en los artículos 17 y 18 del Manual.

g) El Secretario Ejecutivo establecerá los términos para que el funcionariado de los Consejos registre su asistencia. A partir del inicio y hasta la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024, la jornada laboral del funcionariado de los Consejos será de las *ocho* a las *dieciséis* horas de lunes a viernes y los sábados de *diez* a las *catorce* horas, sin que sea óbice las determinaciones que adopte la Secretaría Ejecutiva para el adecuado cumplimiento de las etapas del Proceso Electoral Local previsto en el artículo 94 de la Ley Electoral y lo establecido en el inciso e) de este acuerdo.

h) En cuanto al segundo periodo vacacional que se establece en el artículo 19 del Manual de Prestaciones, se estará a lo informado al Consejo General por parte de la Secretaría Ejecutiva en la sesión ordinaria del nueve de febrero⁹, a fin de privilegiar las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local 2023-2024.

i) De acuerdo con el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, la Coordinación Administrativa del Instituto en el ámbito de sus funciones preverá lo conducente para el pago de las prestaciones económicas que corresponden en términos de la normatividad aplicable.

20. En consecuencia, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en su caso, cuando los órganos operativos, ejecutivos y técnicos lo soliciten, en atención a sus necesidades pueda autorizar la modificación de su horario de labores establecido en la presente determinación y en la sesión que corresponda lo informe al Consejo General.

21. Conforme a lo señalado, en términos de lo previsto en los artículos 22, párrafo tercero, 61, fracción XXIX y 93 de la Ley Electoral, toda vez que el Proceso Electoral debe iniciar entre el dieciséis y el treinta y uno de octubre del año previo al de la elección de que se trate este Consejo General determina que el Proceso Electoral Local 2023-2024 inicie el viernes veinte de octubre.

⁹ Acta consultable en la siguiente página: https://ieeq.mx/contenido/cg/actas/2023/ASO_09_02_2023_09_53_30.pdf

22. Bajo esa tesitura, el Consejo General del Instituto representado por la Consejera Presidenta realiza la declaratoria de inicio formal del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro, en los términos siguientes:

*Siendo las *** horas con ***minutos del veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro declara formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, para la renovación de los cargos de la Legislatura y la integración de los dieciocho Ayuntamientos que conforman nuestra entidad, lo anterior en atención a la observancia de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.*

23. Conforme a lo expuesto este Consejo General garantizará la adecuada conducción del Proceso Electoral en observancia a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función electoral, de acuerdo con el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Con base en lo anterior y de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 16, 32, párrafos primero y tercero, 35 de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 104, 207 de la Ley General; 18, 19, 20, 22, párrafos primero y tercero, 52, 53, fracción VII, 55, fracción II, 56, 57, 61, fracción XXIX, 63, fracción VII, 72, 78, 92, párrafo primero, 93, 94, 95, 115 a 123 y 126 relativos de la Ley Electoral; 23 de la Ley de Medios; 2, fracción II, incisos b) y c), 16, 17, 18 y 19 del Manual de Prestaciones; 5, fracción II, 98, párrafo segundo del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro sobre la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto durante su desarrollo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice lo siguiente:

- a) Informe a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente determinación para los efectos correspondientes.
- b) Informe a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral con sede en el Estado de Querétaro, el contenido de este acuerdo.

c) En caso de autorizar a los órganos operativos, ejecutivos y técnicos la modificación de su horario de labores establecido en la presente determinación, lo informe al Consejo General en la sesión que corresponda, en términos de este acuerdo.

d) Comunique el presente acuerdo al funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinte de octubre de dos mil veintitrés, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA		
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA		
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ		

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Calendario Electoral:	Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.¹

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés,³ en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.⁴

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando subsistentes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Acuerdo INE/CG616/2022. El siete de septiembre de dos mil veintidós el Consejo General del Instituto Nacional aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones a fin de incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de candidaturas en las elecciones federales y locales y además aprobó los Lineamientos para el uso del "Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales federales y locales.⁵

IV. Acuerdo INE/CG433/2023. El veinte de julio el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales del Electorado para los Procesos Electorales Locales 2023-2024, así como los plazos para su actualización y cortes con motivo de la celebración de los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.⁶

¹ Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a las sentencias SUP-RAP-460/2016 y acumulados y SUP-RAP-338/2022 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y el ocho de marzo de dos mil veintitrés y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023 e INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.

² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

³ En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.

⁴ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>

⁵ Consultable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs->

<flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/141976/CGex202209-07-ap-12.pdf>

⁶ Consultable en:

V. Acuerdo INE/CG436/2023. En la misma fecha el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los Lineamientos para la organización del voto anticipado para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.⁷

VI. Acuerdo INE/CG437/2023. En la misma fecha el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo de referencia, mediante el cual emitió las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el proceso electoral concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste se deriven y se aprobaron diversos anexos.⁸

VII. Resolución INE/CG439/2023. En la misma fecha el Consejo General del Instituto Nacional emitió la referida resolución en el expediente INE/SE/AT-01/2023 por la que aprobó ejercer la facultad de atracción a fin de determinar fechas homologadas para la conclusión de periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.⁹

VIII. Acuerdo INE/CG446/2023. En la misma fecha el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.¹⁰

IX. Acuerdo IEEQ/CG/A/027/23. El treinta y uno de agosto el Consejo General del Instituto aprobó los Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.¹¹

X. Acuerdo IEEQ/CG/A/028/23. En la misma fecha el Consejo General del Instituto aprobó el procedimiento de reclutamiento, selección y designación de Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.¹²

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152538/CGex202307-20-ap-10-Gaceta.pdf>

⁷ Consultable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/152541/CGex202307-20-ap-13.pdf>

⁸ Consultable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/152542/CGex202307-20-ap-15.pdf>

⁹ Consultable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf>

¹⁰ Consultable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25.pdf>

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf

¹² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_2.pdf

XI. Convenio de colaboración. El siete de septiembre el Instituto y el Instituto Nacional suscribieron un Convenio general de coordinación y colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2023-2024 en el estado de Querétaro, para la renovación de los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio de 2024 y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.¹³

XII. Acuerdo INE/CG528/2023. El ocho de septiembre el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el modelo de operación del voto anticipado y los documentos electorales del proceso electoral concurrente 2023-2024.¹⁴

XIII. Acuerdo IEEQ/CG/A/037/23. El veintinueve de septiembre el Consejo General del Instituto aprobó los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y anexos.

XIV. Ampliación del periodo de inscripción del procedimiento de reclutamiento y selección de Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto. El veintinueve de septiembre el Secretario Ejecutivo mediante el oficio SE/1110/2023 informó a la Consejera Presidenta y Consejerías Electorales del Consejo General la ampliación del periodo de registro citado.

XV. Acuerdo IEEQ/A/039/23. En esa misma fecha el Consejo General del Instituto aprobó la reforma a diversas disposiciones de los Lineamientos para la selección y designación de las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos y anexos.

XVI. Elaboración del Calendario Electoral 2023-2024. El diecisiete de octubre la Secretaria Ejecutiva, con apoyo de las áreas operativas y técnicas del Instituto concluyeron el proyecto de calendario electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, para su remisión al Consejo General.

¹³ Consultable en:

https://ieeq.mx/contenido/ieeq/convenios/2023/CONVENIO_GENERAL_DE_COORDINACION_Y_COLABORACION_DEL_PEC_2023_2024.pdf

¹⁴ Consultable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfis-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153093/CGex202309-08-ap-11.pdf>

XVII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El diecinueve de octubre a través del oficio SE/1230/23 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo, así como el calendario electoral, quien en la misma fecha a través del oficio P/255/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

XVIII. Inicio del proceso electoral local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23 por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este instituto durante su desarrollo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.
3. Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución General señala que las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, deben garantizar, entre otros aspectos, que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan. Asimismo, dispone que, en todo caso, la duración de las campañas es de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales y ayuntamientos; además, prevé que las precampañas no pueden durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

4. Por su parte, los artículos 98, párrafo 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

5. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución local, la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

II. Disposiciones vinculadas con la emisión del calendario electoral.

6. El artículo 22, párrafo primero de la Ley Electoral prevé que las elecciones ordinarias se celebran cada tres años para renovación del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, mismas que tendrán lugar, en forma concurrente, en la misma fecha en que se celebrará la elección ordinaria federal atinente.

7. Por otra parte, los artículos 22, párrafo tercero y 93 de la citada Ley, señalan que el proceso electoral inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y que concluirá con la entrega de las constancias de mayoría y una vez vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

8. Así, el artículo 207 de la Ley General con relación al artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución General, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía; además, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas que integran el poder legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos.

9. Del artículo 94 de la Ley Electoral se advierte que el proceso electoral se conforma con las etapas siguientes:

- a) La preparación de la elección.
- b) La jornada electoral.
- c) Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

10. En términos del artículo 95, párrafo primero de la citada ley la etapa preparatoria de la elección inicia simultáneamente con el proceso electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral; por su parte, los artículos 115 a 133 de dicha ley disponen las actividades que comprenden la jornada electoral y la etapa posterior a la elección.

11. De conformidad con el artículo 96 de la Ley Electoral, el día que dé inicio el proceso electoral el Consejo General debe celebrar sesión para dar a conocer públicamente, entre otras cuestiones, el calendario electoral.

12. Por su parte, en términos del artículo 99, párrafo noveno con relación al 61, fracción XXXIV, inciso d) de la Ley Electoral el Consejo General puede ajustar las fechas de inicio y término de las precampañas para adecuarlas al calendario que determine el Instituto Nacional para la elección federal, así como modificar las fechas y plazos previstos en esta Ley relacionados con el proceso electoral para garantizar la celebración de las elecciones.

III. Emisión de Calendario Electoral.

13. Como se señaló en los antecedentes de este acuerdo, el diecinueve de octubre a través del oficio SE/1230/23 la Secretaría Ejecutiva remitió el calendario electoral para los efectos conducentes a la Presidencia del Consejo General de manera anexa al proyecto de este acuerdo, el cual fue elaborado con la colaboración de los órganos del Instituto.

14. En ese sentido, el calendario electoral constituye una herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control que sirve de apoyo para la difusión de las actividades y actos relevantes del Proceso Electoral Local 2023-2024 que el Instituto desarrollará en sus diversas etapas, las fechas para su realización por parte de los partidos políticos, candidaturas, coaliciones, candidaturas independientes, autoridades y la ciudadanía, además de los fundamentos jurídicos de cada una de las actividades que lo conforman.

15. El calendario electoral permitirá que los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas, aspirantes o candidaturas independientes medios de comunicación y la ciudadanía en general, den seguimiento al Proceso Electoral Local 2023-2024, asimismo, su emisión y difusión dotan de certeza jurídica respecto de las fechas y actos que se llevarán a cabo, además de incidir en el derecho de acceso a la información como un pilar fundamental en la gobernanza electoral.

16. En ese sentido, entre las actividades contenidas en el calendario electoral, se encuentran:

- El inicio del proceso electoral;
- Actividades de personas interesadas en contender en el proceso electoral bajo la figura de candidatura independiente;
- Recepción de solicitudes de convenios de coalición;
- Designación de las Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales;
- Instalación de los Consejos Distritales y Municipales;
- Asignación de espacios de uso común;
- Topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía;
- Periodo de precampañas electorales;
- Periodo de obtención de respaldo de la ciudadanía;
- Separación de funciones por parte de las y los servidores públicos;
- Registro de plataformas electorales;
- Informe sobre los materiales utilizados para la producción de propaganda electoral para la etapa de precampañas, obtención de respaldo de la ciudadanía y campañas;
- Registro y sustitución de candidaturas;
- Periodo de campañas electorales;
- Registro de información en el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”;
- Voto anticipado en el territorio nacional;
- Jornada electoral;
- Sesión especial de cómputos;
- Asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional;
- Retiro de propaganda electoral, entre otras.

17. Conforme a lo expuesto, el objeto del calendario electoral es cumplir con los principios que rigen la materia electoral, así como señalar de manera clara y precisa los plazos, fechas y términos que deben observarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024 mediante la atención de lo previsto en los artículos 22, párrafo tercero y 93 de la Ley Electoral con relación al plazo para el inicio del proceso electoral, que para el citado Proceso Electoral Local el Consejo General determinó su inicio el veinte de octubre.

18. En cuanto al cómputo de los plazos, el calendario electoral atiende las disposiciones previstas en los artículos 98, párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto, así como el 23 de la Ley de Medios y que se refiere el primero de ellos a que durante los procesos electorales, se estará a lo dispuesto por la Ley de Medios y esta a su vez establece que dentro de proceso electoral todos los días y horas son hábiles, aunado a que, para efectos del desahogo de los procedimientos se debe considerar lo previsto en las fracciones I, V y VI del artículo 22 de la citada Ley, con relación a las particularidades en cuanto al cómputo de los plazos y términos, los cuales en todos los casos son fatales e improrrogables.

19. En este sentido, cuando en la ley contenga el vocablo “dentro” la actividad debe realizarse entre las cero horas del primer día señalado hasta las veinticuatro horas del último y que, cuando refiera a que determinada actividad “dará inicio” se considera que la misma inicia a las cero horas del primer día del plazo establecido y concluye a las veinticuatro horas del último día.

20. En la resolución INE/CG439/2023 emitida en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional se previeron las fechas únicas de la conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía como a continuación se ilustra:

Actividad	Fecha
* Término de las precampañas.	Sábado, 17 de febrero de 2024.
* Término de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas que aspiren a una candidatura independiente.	

21. Considerando que el Instituto Nacional es la autoridad rectora de las actividades en el Proceso Electoral Federal con facultades constitucionales vinculadas con la organización de los procesos comiciales en las entidades federativas y cuyas determinaciones son obligatorias para los organismos públicos locales, es que deben atender los ajustes realizados por el Instituto Nacional sobre las fechas de termino de las precampañas y de obtención de respaldo de la ciudadanía.

22. En cuanto a la etapa de respaldo de la ciudadanía, deberá desarrollarse, por un periodo de treinta días naturales continuos, dentro del lapso comprendido del diecinueve de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, ya que en términos del artículo 191, párrafo primero de la Ley Electoral, la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía debe iniciar y concluir en las mismas fechas previstas para las precampañas de los partidos políticos.

23. El calendario electoral precisa la fecha en que deben presentarse los informes referentes a los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral para la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía, las precampañas y campañas electorales; así como los plazos de monitoreo por parte del Instituto y la emisión de los informes correspondientes de los Consejos Distritales y Municipales en materia de propaganda electoral.

24. En esa tesitura, el calendario electoral se emite de conformidad con lo previsto en la Ley Electoral, en armonía con los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la resolución INE/CG439/2023 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional; así como de las determinaciones señaladas en los antecedentes del presente acuerdo.

25. Se destaca que la elaboración del calendario electoral tiene sustento en las diversas disposiciones contenidas en la Ley General, el Reglamento de Elecciones, la Ley Electoral, la Ley de Medios, así como las determinaciones del Instituto Nacional vinculantes para este Instituto, la normatividad reglamentaria aprobada por este Consejo General con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, aunado a que los plazos establecidos en el calendario electoral podrían ser modificados por el Consejo General de conformidad con los artículos 61, fracción XXXIV, inciso d), 99, párrafo noveno, con relación al 23, penúltimo párrafo de la Ley Electoral, así como en atención a las determinaciones del Instituto Nacional o de los órganos jurisdiccionales en la materia.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y j) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafo 1, 104 de la Ley General; 22, párrafo tercero, 52, 53, 57, 61, fracción XXIX, 92, párrafo primero, 93, 94, 95, párrafo primero, 96, 115 a 133, 191 de la Ley Electoral; 22 y 23 de la Ley de Medios; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al calendario electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. El calendario electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024 entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que remita copia del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinte de octubre de dos mil veintitrés, mediante sesión extraordinaria realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA		
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA		
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ		

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo

CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Glosario:

Concepto:	Descripción:
IEEQ	Instituto Electoral del Estado de Querétaro
INE	Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
CDyM	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LEEQ	Ley Electoral del Estado de Querétaro
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Etapa	Actividad	Plazo¹	Fecha	Fundamento legal
Preparación de la elección	1. Campaña de actualización y credencialización. Con el propósito de que la ciudadanía lleve a cabo trámites de inscripción o de reincorporación al Padrón Electoral, como de actualización de datos.	Del 1 de septiembre de 2023 al 22 de enero de 2024.	N/A	Cláusula Segunda, apartado 2, inciso b) del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEQ.
	2. Inicio del proceso electoral. El Consejo General celebrará sesión para dar a conocer públicamente el calendario electoral; aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en la LEEQ; e informar a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripción, así como los cargos sujetos a elección popular.	Del 16 al 31 de octubre de 2023.	20 de octubre de 2023.	Artículos 22, párrafo tercero, 93 y 96 de la LEEQ; así como 186, numeral 1 del RE.

¹ Los plazos y fechas previstos en este calendario pueden ser modificados por determinaciones del INE y por autoridades jurisdiccionales en la materia, así como por el IEEQ, conforme con el artículo 61, fracción XXIV, inciso d) de la LEEQ.

Etapas	Actividad	Plazo¹	Fecha	Fundamento legal
	Además, en la misma sesión se debe emitir la convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral.			
	3. Recepción de solicitudes de personas interesadas en participar como observadoras electorales. Se presentan ante la Presidencia del Consejo General o CDyM que corresponda.	Del inicio del proceso electoral hasta el 7 de mayo de 2024.	N/A	Artículos 217, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE y 187, párrafo 1 del RE (El plazo es conforme con los Considerandos 44, 45, 46, 53 y punto de acuerdo segundo del Acuerdo INE/CG437/23).
	4. Emisión de convocatoria para candidaturas independientes. La convocatoria se emitirá también en formato de redacción de fácil comprensión.	A más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección.	20 de octubre.	Artículos 184 y 185, primer párrafo de la LEEQ.
	5. Publicación de la convocatoria para candidaturas independientes. Dentro de los cinco días posteriores a su aprobación.	Entre el 21 y 25 de octubre de 2023.	N/A	Artículo 185, segundo párrafo de la LEEQ.
	6. Determinación de los procesos internos de los partidos políticos para la selección de candidaturas, así como para que lo informen al IEEQ. La determinación debe ser comunicada al Consejo General.	Del 20 de octubre al 30 de noviembre de 2023.	N/A	Artículos 226 de la LGIPE y 97, párrafo segundo de la LEEQ.
	7. Recepción de solicitudes de convenios de coalición por los partidos políticos. Previo a la fecha en que inicie la etapa de precampañas.	A más tardar el 19 de enero de 2024.	N/A	Artículos 92 de la LGPP, 142 de la LEEQ, 276, párrafo 1 del RE, así como transitorio segundo, fracción I, inciso f) numeral 2 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia política-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. Además, dicho plazo se rige conforme a la homologación de plazos

Etapas	Actividad	Plazo¹	Fecha	Fundamento legal
	8. Resoluciones del Consejo General con relación a convenios de coalición. En caso de ser procedente el convenio de coalición se publicará en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".	A más tardar dentro de los 10 días siguientes a la presentación del convenio.	N/A	del INE realizada a través del acuerdo INE/CG439/2023.
	9. Designación de las Secretarías Técnicas de los CDyM. Incluye la lista de personas suplentes.	Del 10 al 13 de noviembre de 2023.	N/A	Artículos 80, fracción II de la LEEQ y numeral 3.5 Etapa 7 "Designación de personas titulares de las Secretarías Técnicas", así como el Anexo 1: "Cronograma de actividades" del Procedimiento de reclutamiento, selección y designación de Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2023-2024, aprobado a través del acuerdo IEEQ/CG/A/028/23, así como el oficio SE/1110/2023 del Secretario Ejecutivo del IEEQ.
	10. Presentación de manifestación de intención para candidaturas independientes. Mediante la presentación de dicha manifestación se debe adjuntar la plataforma electoral que se promoverá en caso de ser procedente el registro de la candidatura independiente.	Del 1 al 15 de diciembre de 2023.	N/A	Artículos 98, párrafo primero, 187 de la LEEQ; 12 y 13, párrafo segundo, fracción IV de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, aprobados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/036/23.
	11. Designación de Consejerías Electorales de los CDyM. Incluye la lista de personas suplentes.	A más tardar el 4 de diciembre de 2023.	N/A	Artículos 61, fracción VIII de la LEEQ y 35 de los Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los consejos distritales y

Etapa	Actividad	Plazo¹	Fecha	Fundamento legal
				municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2023-2024 y formatos anexos, aprobados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23, así como el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23.
	12. Instalación de los CDyM. Así mismo, toman protesta las Consejerías.	N/A	15 de diciembre de 2023.	Artículo 95, fracción I de la LEEQ, así como el Anexo 1: "Cronograma de actividades", "punto 13" de los Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2023-2024, aprobados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23.
	13. Resolución sobre la procedencia del registro de aspirantes a una candidatura independiente. Los CDyM de manera inmediata remitirán sus resoluciones a la Secretaría Ejecutiva para que la Unidad Técnica de Fiscalización inicie en su caso, los procedimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto.	A más tardar el 28 de diciembre de 2023.	N/A	Artículos 190 de la LEEQ y 17, párrafo primero de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, aprobados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/036/23.
	14. Campaña de promoción del voto del IEEQ. El plazo de dicha campaña debe ser aprobado por el Comité Administrador en Materia de Comunicación Social del IEEQ.	Del 1 de enero al 2 de junio de 2024.	N/A	Artículo 8 de la LEEQ y 113 Bis del Reglamento Interior del IEEQ.
	15. Asignación de espacios de uso común. La distribución se hará mediante sorteo a cargo del Consejo General.	Antes del 14 de abril de 2024.	N/A	Artículos 103, fracción III, con relación al 37, fracción I de la LEEQ.

Etapas	Actividad	Plazo¹	Fecha	Fundamento legal
	16. Determinación del Consejo General respecto de los topes de gastos para la obtención del respaldo de la ciudadanía, precampaña y campaña. Los partidos políticos y sus candidaturas, las personas aspirantes y candidaturas independientes, así como las coaliciones y candidaturas comunes deben observar los citados topes de gastos.	Del 1 al 15 de enero de 2024.	N/A	Artículos 99, párrafo décimo tercero, fracción II, 102, párrafo tercero y 191, párrafos cuarto y quinto de la LEEQ.
	17. Informe sobre los materiales utilizados para la producción de propaganda electoral para las etapas de obtención de respaldo de la ciudadanía y precampañas, según corresponda. La propaganda electoral impresa debe ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o medio ambiente.	A más tardar el 12 de enero de 2024.	N/A	Artículos 92, párrafo tercero de la LEEQ y 295, párrafo 2 del RE.
	18. Monitoreo por parte del IEEQ de la propaganda electoral durante las etapas de obtención de respaldo de la ciudadanía y precampañas, respectivamente, así como emisión del informe correspondiente por parte de los CDyM. Los CDyM darán puntual seguimiento e informarán lo conducente.	N/A	A partir del 13 de enero de 2024.	Artículos 99 de la LEEQ y 295, párrafos 4 y 5 del RE.
	19. Periodo de precampañas electorales. Tiene una duración continua de treinta días naturales.	Del 19 de enero al 17 de febrero de 2024.	N/A	El artículo 99, párrafo octavo de la LEEQ. Dicho plazo se rige conforme a la homologación de plazos del INE realizada a través del acuerdo INE/CG439/2023.
	20. Periodo para la obtención de respaldo de la ciudadanía.	Del 19 de enero al 17 de febrero	N/A	Artículo 191 de la LEEQ. Dicho plazo se rige conforme a la homologación de

Etapa	Actividad	Plazo¹	Fecha	Fundamento legal
	Tiene una duración continua de treinta días naturales. 21. Retiro de propaganda de la etapa de precampañas y obtención de respaldo de la ciudadanía. En caso de incumplimiento, las autoridades municipales procederán a su retiro, informando al IEEQ para resarcir el costo que ello genere con cargo a la parte que incumpla con su retiro.	de 2024.		plazos del INE realizada a través del acuerdo INE/CG439/2023.
	22. Monitoreo por parte del IEEQ del retiro de propaganda electoral utilizada durante las etapas de obtención de respaldo de la ciudadanía y precampañas, respectivamente, así como emisión del informe correspondiente por parte de los CDyM. Los CDyM darán puntual seguimiento e informarán lo conducente.	Entre el 18 al 24 de febrero de 2024.	N/A	Artículos 99, párrafo décimo tercero, fracción I y 194, segundo párrafo, fracción III de la LEEQ.
	23. Resolución que determina el derecho a registrarse en candidatura independiente a los cargos de los Ayuntamientos y las Diputaciones. Los CDyM remitirán de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva del IEEQ las citadas resoluciones para que la Unidad Técnica de Fiscalización inicie en su caso, los procedimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.	N/A	A partir del 25 de febrero de 2024.	Artículos 99, párrafo décimo tercero, fracción I, 194, segundo párrafo, fracción III de la LEEQ y 295, párrafos 4 y 5 del RE.
	24. Separación de funciones por parte de las y los servidores públicos. Fecha límite para que las y los servidores públicos contemplados en la Ley y que contiendan para algún cargo de elección popular, se separen de sus funciones.	A más tardar el 27 de marzo de 2024.	N/A	Artículos 189 y 190 de la LEEQ y 30 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, aprobados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/036/23.
		Hasta el 3 de marzo de 2024.	N/A	Artículos 14, fracción V de la LEEQ y 14 de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2023-2024 y sus anexos, aprobados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/037/23.

Etapa	Actividad	Plazo¹	Fecha	Fundamento legal
	25. Registro de plataformas electorales de los partidos políticos por tipo de elección. La Secretaría Ejecutiva del IEEQ procederá a su registro y la Secretarías Técnicas de los CDyM le remitirán las que hubieren recibido para el mismo efecto.	N/A	A más tardar el 2 de abril de 2024.	Artículo 98 de la LEEQ.
	26. Registro de candidaturas a los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones. Optativamente se podrán realizar a través de medios electrónicos de conformidad con la normativa que al efecto emita el IEEQ.	Del 3 al 7 de abril de 2024.	N/A	Artículo 175 de la LEEQ.
	27. Informe sobre los materiales utilizados para la producción de propaganda electoral para la etapa de campañas. La propaganda electoral impresa debe ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o medio ambiente.	N/A	A más tardar el 8 de abril de 2024.	Artículos 92, párrafo tercero de la LEEQ y 295, párrafo 2 del RE.
	28. Monitoreo por parte del IEEQ de la propaganda electoral para la etapa de campañas, así como emisión del informe correspondiente por parte de los CDyM. Los CDyM darán puntual seguimiento e informarán lo conducente.	N/A	A partir del 9 de abril de 2024.	Artículos 103, párrafo segundo de la LEEQ, con relación al 295, párrafos 4 y 5 del RE.
	29. Resoluciones sobre la procedencia de registros de candidaturas. Serán publicadas en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".	N/A	A más tardar 14 de abril de 2024.	Artículo 178 de la LEEQ.

Etapa	Actividad	Plazo¹	Fecha	Fundamento legal
	30. Periodo de campañas electorales a los cargos de los Ayuntamientos y las Diputaciones. Las citadas campañas no deberán durar más de 45 días.	Del 15 de abril al 29 de mayo de 2024.	N/A	Artículo 101, párrafo segundo de la LEEQ.
	31. Registro de información en el sistema "Candidatos y candidatos, conóceles" para consulta de la ciudadanía a través del sitio de internet del IEEQ. La Unidad de Transparencia del IEEQ es la instancia interna responsable de coordinar su implementación y operación.	Del 15 de abril al 03 de mayo de 2024.	N/A	Lineamientos para el uso del sistema "Candidatos y candidatos, conóceles" para los procesos electorales locales, aprobados mediante acuerdo INE/CG616/2022.
	32. Inicio de la publicación de información en el sistema "Candidatos y candidatos, conóceles" para consulta de la ciudadanía a través del sitio de internet del IEEQ. Se efectuará desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral.	N/A	15 de abril de 2024.	Artículo 11, numeral 9 de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatos y candidatos, conóceles" para los procesos electorales locales, aprobados mediante acuerdo INE/CG616/2022, así como párrafo 37 del Considerando Séptimo del acuerdo IEEQ/CG/A/032/23.
	33. Suspensión de programas sociales, acciones y propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.	Del 15 de abril al 2 de junio de 2024. (Del inicio de las campañas electorales al día de la jornada electoral)	N/A	Artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la CPEUM y 100, fracciones IV y V de la LEEQ.
	34. Registro de representaciones ante Mesas Directivas de Casilla. Generales y de casilla.	Del 16 de abril al 20 de mayo de 2024.	N/A	Artículo 262, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como el acuerdo INE/CG560/2023.

Etapas	Actividad	Plazo'	Fecha	Fundamento legal
	35. Sustitución de representaciones ante Mesas Directivas de Casilla. Devolviendo con el nuevo nombramiento, el original anterior.	Del 16 de abril al 23 de mayo de 2024.	N/A	Artículo 262, numeral 1, inciso c) de la LGIPE.
	36. Sustitución de candidaturas por renuncia. No procederá cuando se presente dentro de los 35 días anteriores al día de la elección.	Hasta el 27 de abril de 2024.	N/A	Artículo 206, párrafo quinto de la LEEQ.
	37. Suspensión de actos proselitistas. Queda prohibida la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral.	Del 30 de mayo al 2 de junio de 2024.	N/A	Artículos 251, párrafo 4 de la LGIPE y 106 de la LEEQ.
	38. Cese de la difusión de los resultados de mecanismos sobre preferencias electorales. Por cualquier medio de comunicación.	Del 30 de mayo y hasta la hora de cierre de las casillas del 2 de junio de 2024.	N/A	Artículo 107, párrafo segundo de la LEEQ.
	39. Voto anticipado en el territorio nacional. De la ciudadanía que tenga alguna discapacidad física que impida, limite o dificulte su asistencia ante la casilla que le corresponde. El IEEQ coadyuvará con el INE en la difusión del voto anticipado.	Del 6 al 20 de mayo de 2024.	N/A	Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, aprobado mediante acuerdo INE/CG528/2023. Además del artículo 66 de los Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, aprobados mediante acuerdo INE/CG436/2023.
Jornada electoral	40. Jornada electoral. Iniciará a las 8:00 horas y concluirá con la clausura de casilla.	N/A	2 de junio de 2024.	Artículos 225, párrafo 4 de la LGIPE, así como 115 de la LEEQ.

Etapa	Actividad	Plazo¹	Fecha	Fundamento legal
Resultados y declaración de validez	41. Sesión especial de cómputos. Se llevará a cabo en los CDyM.	N/A	A partir del 5 de junio de 2024.	Artículo 116, fracción I, inciso c) y fracción II, inciso c), 122 y 123 párrafo primero de la LEEQ.
	42. Sesión del Consejo General para realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y expedición de las constancias correspondientes. La sesión será permanente, pudiendo decretarse los recesos necesarios.	Una vez que sean recibidas la totalidad de las actas de los CDyM respectivos.	N/A	Artículos 116, fracción III, inciso e), 126 y 127 de la LEEQ.
	43. Retiro de propaganda electoral utilizada durante las campañas electorales y aviso al Consejo General. En caso de incumplimiento, las autoridades municipales procederán a su retiro, informando al IEEQ para resarcir el costo que ello genere con cargo a la parte que incumpla con su retiro.	N/A	A más tardar el 2 de julio de 2024.	Artículo 103, fracción XI de la LEEQ.
	44. Monitoreo por parte del IEEQ del retiro de la propaganda utilizada para las campañas electorales, así como emisión del informe correspondiente por parte de los CDyM. Los CDyM darán puntual seguimiento e informarán lo conducente.	N/A	A partir del 3 de julio de 2024.	Artículos 103, párrafo segundo de la LEEQ y 295, párrafos 4 y 5 del RE.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE EJERCERÁN FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.¹

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” la Ley Electoral,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés,³ en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.⁴

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Reglamento Interior. El veintiocho de abril a través del acuerdo IEEQ/CG/A/023/23 el Consejo General, aprobó el Reglamento Interior modificando el vigente hasta ese momento.

IV. Comisión para la designación. El veintiuno de febrero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/007/23 por el que creó la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.⁵

¹ Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a las sentencias SUP-RAP-460/2016 y acumulados y SUP-RAP-338/2022 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y el ocho de marzo de dos mil veintitrés y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023 e INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.

² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

³ En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.

⁴ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf

V. Acuerdo IEEQ/CG/A/027/23. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto relativo al Dictamen de las Comisiones Unidas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como, de Educación Cívica y Participación, mediante el cual someten a consideración del Consejo General los Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los consejos del Instituto para el proceso electoral local 2023-2024 y formatos anexos,⁶ misma que fue reformada diversas disposiciones el veintinueve de septiembre mediante la aprobación del acuerdo IEEQ/CG/A/039/23.⁷

VI. Acuerdo IEEQ/CG/A/028/23. En esa misma fecha el Consejo General aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto relativo al Dictamen de las Comisiones Unidas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación, mediante el cual somete a consideración del Consejo General el Procedimiento de reclutamiento, selección y designación de secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2023-2024 y formatos anexos.⁸

VII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El diecinueve de octubre a través del oficio SE/1230/23 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo, quien en la misma fecha a través del oficio P/255/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

VIII. Inicio del proceso electoral local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23 por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_2.pdf

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

3. Por su parte, los artículos 98, párrafo 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General que, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local, la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

5. En términos del 61, fracción VIII de la Ley Electoral es competente para designar entre otras y ratificar, a las consejerías de los Consejos, en términos de las disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Integración de los Consejos.

6. De conformidad, con lo previsto por el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV y párrafo segundo de la Ley Electoral el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, entre los que se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

7. En términos del artículo 78 de la Ley Electoral los Consejos son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la propia ley, además de los acuerdos del Consejo General y ejercen sus funciones sólo durante el proceso electoral correspondiente.

8. Por su parte, el artículo 79 de la Ley Electoral establece que la instalación de los Consejos debe realizarse conforme a lo siguiente:

Tipo de Consejo	Ubicación para su instalación
Distritales	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07: En el municipio de Querétaro. • 08: En el municipio de Corregidora. • 09: En el municipio de Amealco de Bonfil. • 10 y 11: En el municipio de San Juan del Río. • 12: En el municipio de Tequisquiapan. • 13: En el municipio de El Marqués. • 14: En el municipio de Ezequiel Montes. • 15: En el municipio de Jalpan de Serra.
Municipales	En los municipios de: • Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín y; • Tolimán.

9. En cuanto a los consejos municipales de Corregidora y El Marqués el citado artículo 79 de la Ley Electoral dispone que los mismos pueden instalarse en cualquier punto de su municipio, lo anterior, con independencia del cómputo parcial de la elección de diputaciones que deben realizar con relación al distrito 06 ubicado en el municipio de Querétaro y al distrito 09 ubicado en Amealco de Bonfil, respectivamente.

10. El artículo 80, fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral con relación al numeral 10 del Acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,⁹ prevén la manera en que deben ser integrados los Consejos, como se señala:

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf

Integración de los Consejos			
5 (cinco) consejerías propietarias y hasta 5 (cinco) consejerías suplentes designadas por el Consejo General. ¹⁰	1 (una) persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva. ¹¹	1 (una) persona representante de cada uno de los partidos políticos. ¹²	1 (una) persona representante de cada candidatura independiente. ¹³

11. Asimismo, el citado artículo 80, párrafos cuarto y quinto de la Ley Electoral dispone que los Consejos concluyen sus funciones cuando haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación de sus elecciones, respectivamente, o, en su caso, cuando hayan quedado firmes las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes, y que, para ello, de manera previa la Secretaría Ejecutiva debe consultar sobre la firmeza correspondiente.

12. En ese contexto, es importante referir que en términos de los artículos 81 y 82 de la Ley Electoral los Consejos, entre otras, cuentan con competencia para intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de las elecciones en sus respectivos distritos y municipios; realizar los cómputos de las elecciones de diputaciones de cada distrito y ayuntamiento; declarar la validez de las mismas y emitir las constancias de mayoría correspondientes; remitir al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional para efectos de la asignación de diputaciones por este principio, así como las demás previstas en la Ley Electoral y las que se dispongan en los acuerdos del Consejo General.

13. Por otro lado, los artículos 93 y 96, fracción II de la Ley Electoral establecen que el proceso electoral iniciará entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda; además, que el Consejo General debe celebrar sesión el día en que inicie el proceso electoral para aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en la citada ley.

¹⁰ Previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe, en cuya integración se debe garantizar la paridad. De entre las consejerías propietarias se debe elegir en votación secreta, en la sesión de instalación a quien funja como titular de la Presidencia.

¹¹ Sólo pueden designarse y ratificarse aquellas personas que acrediten, además de los requisitos y procedimiento señalados por la Ley Electoral, los que señale la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General. Las Secretarías Técnicas dependen operativamente de la Secretaría Ejecutiva y en su caso, de los órganos que designe.

¹² Los partidos políticos pueden acreditar a sus representantes una vez que se instalen los Consejos.

¹³ Una vez aprobado el registro para contender en el proceso electoral correspondiente.

14. Conforme a lo que ha sido expuesto se aprueba la integración de los veintisiete Consejos del Instituto, los cuales deben de estar conformados por cinco consejerías electorales propietarias y hasta cinco suplentes; además, por una persona titular de la secretaría técnica; una persona representante de cada uno de los partidos políticos, así como de una persona por cada candidatura independiente en su caso, en términos del marco normativo indicado.

15. Asimismo, con base en lo determinado en los acuerdos IEEQ/CG/A/027/23 y IEEQ/CG/A/028/23 aprobados el treinta y uno de agosto para la designación de las consejerías electorales y las secretarías técnicas y acuerdo IEEQ/CG/A/039/23 aprobado el veintinueve de septiembre por el Consejo General por el que se reforman diversas disposiciones de los lineamientos para la designación de las consejerías electorales; se observará el procedimiento establecido en: la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los consejos y en el Procedimiento de reclutamiento, selección y designación de secretarías técnicas de los consejos para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos respectivamente.

16. En suma, la instalación de los Consejos se llevará a cabo en términos del calendario electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024 aprobado por este Consejo General, así como de conformidad con las disposiciones normativas en la materia.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, y 104 de la Ley General; 52, 53, 55, párrafo primero, fracciones III y IV y párrafo segundo, 57, 61, fracciones VIII y XXIX, 78, 79, 80, fracciones I, II, III y IV, párrafos cuarto y quinto, 81, 82, 93, 96, fracción II de la Ley Electoral; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro mediante el cual se aprueba la integración de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro informe el contenido del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales que correspondan.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, Ley de Medios, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinte de octubre de dos mil veintitrés, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA		
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA		
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ		

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo

Informe a la ciudadanía y a los partidos políticos sobre la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripción plurinominal así como de los cargos sujetos a elección popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

1. El veintidós de agosto de dos mil veintidós el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo **INE/CG611/2022**² por el cual se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Querétaro y sus respectivas cabeceras distritales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, lo anterior, de conformidad con la información contenida en los Anexos 3a y 3b del referido acuerdo.
2. El once de octubre de dos mil veintidós se recibió oficio **INE/VERFE/07179/22** y el uno de marzo de dos mil veintitrés³ se recibió oficio INE/VERFE/01672/22 (sic) en alcance al oficio INE/VERFE/07179/22 en Oficialía de Partes del Instituto, signados por el maestro Domingo Bautista Duran, Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, a través de los cuales hizo del conocimiento y entrega de los elementos cartográficos de la nueva distritación electoral local para la entidad federativa del estado de Querétaro, aprobado mediante el acuerdo INE/CG611/2022 del Consejo General del Instituto Nacional.
3. El doce de octubre de dos mil veintidós y el uno de marzo de dos mil veintitrés se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, oficios P/593/22 y P/063/23 respectivamente, signados por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto, por medio de los cuales remitió los oficios INE/VERFE/07179/22 y INE/VERFE/01672/22 (sic), haciendo del conocimiento y entrega de los productos cartográficos de la distritación electoral local en el que se divide el estado de Querétaro aprobado en el acuerdo INE/CG611/2022 por el Consejo General del Instituto Nacional.
4. El veinte de julio el Consejo General del Instituto Nacional a través del acuerdo INE/CG446/2023⁴ aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2023-2024.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² Consultable en: [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/141327/CGex202208-22-ap-1-3.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/141327/CGex202208-22-ap-1-3.pdf)

³ En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.

⁴ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152565>

5. El siete de septiembre el Instituto y el Instituto Nacional signaron un Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2023-2024 en el estado de Querétaro, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio de 2024 y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.⁵

6. El artículo 93 con relación al 96, fracción III de la Ley Electoral disponen que el proceso electoral iniciará entre el dieciséis y el treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda; así el día de inicio el proceso electoral, en la sesión correspondiente el Consejo General entre otros aspectos informará a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripción plurinominal, así como los cargos sujetos a elección popular.

7. Acorde con los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, que deben regir todas las actividades de la función electoral, incluidas las del máximo órgano del Instituto, y de conformidad con el acuerdo INE/CG611/2022 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional, se informa a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripción plurinominal, quedando determinada de la siguiente manera:

A. Una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del estado de Querétaro.

B. El Estado se integra con quince distritos electorales locales uninominales para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, conforme a la siguiente descripción contenida en el acuerdo INE/CG611/2022:

Distrito	Integración
01	QUERÉTARO , integrado por 68 secciones: 0269, 0272, 0274, de la 0278 a la 0281, de la 0283 a la 0284, de la 0289 a la 0292, de la 0305 a la 0312, de la 0314 a la 0315, de la 0318 a la 0320, de la 0324 a la 0328, de la 0331 a la 0332, de la 0338 a la 0340, de la 0346 a la 0350, 0354, de la 0361 a la 0363, de la 0365 a la 0371, de la 0378 a la 0380, de la 0699 a la 0703, de la 0730 a la 0733, de la 0862 a la 0863 y de la 0865 a la 0866.
02	QUERÉTARO , integrado por 72 secciones: 0282, 0294, de la 0297 a la 0302, de la 0316 a la 0317, de la 0321 a la 0323, de la 0329 a la 0330, de la 0341 a la 0344, 0553, de la 0734 a la 0740, de la 0743 a la 0744, de la 0755 a la 0756, de la 0819 a la 0855, 0864 y de la 0918 a la 0920.
03	QUERÉTARO , integrado por 31 secciones: de la 0266 a la 0268, 0270, 0543, de la 0545 a la 0548, de la 0741 a la 0742, de la 0745 a la 0754, de la 0757 a la 0759, de la 0856 a la 0861 y la sección 0891.

⁵ Consultable en:
https://ieeq.mx/contenido/ieeq/convenios/2023/CONVENIO_GENERAL_DE_COORDINACION_Y_COLABORACION_DEL_PEC_2023_2024.pdf

Distrito	Integración
04	QUERÉTARO , integrado por 59 secciones: 0275, 0277, de la 0285 a la 0288, de la 0295 a la 0296, de la 0303 a la 0304, 0313, de la 0333 a la 0337, de la 0351 a la 0353, de la 0372 a la 0373, 0550, de la 0697 a la 0698, de la 0704 a la 0724, de la 0728 a la 0729 y de la 0867 a la 0878.
05	QUERÉTARO , integrado por 95 secciones: 0364, de la 0374 a la 0377, de la 0384 a la 0391, de la 0399 a la 0403, de la 0405 a la 0412, de la 0420 a la 0425, de la 0431 a la 0434, de la 0438 a la 0446, de la 0452 a la 0459, de la 0462 a la 0467, de la 0471 a la 0479, de la 0487 a la 0498, de la 0505 a la 0510, de la 0513 a la 0515, 0554, 0693 y de la 0921 a la 0924.
06	CORREGIDORA , integrado por 33 secciones: de la 0110 a la 0111, de la 0688 a la 0690, de la 0694 a la 0695, de la 0764 a la 0773, de la 0776 a la 0790 y la sección 0792.
	QUERÉTARO , integrado por 59 secciones: 0345, de la 0355 a la 0360, de la 0381 a la 0383, de la 0392 a la 0398, de la 0413 a la 0419, de la 0426 a la 0430, de la 0435 a la 0437, de la 0447 a la 0451, de la 0460 a la 0461, de la 0468 a la 0470, de la 0480 a la 0486, de la 0499 a la 0504, de la 0511 a la 0512 y de la 0691 a la 0692.
El distrito 06 se conforma por un total de 92 secciones electorales, comprende dos municipios y su cabecera está ubicada en el municipio de Querétaro.	
07	QUERÉTARO , integrado por 45 secciones: 0516, de la 0518 a la 0540, 0542, 0544, 0549, 0696, de la 0725 a la 0727, de la 0879 a la 0890 y de la 0902 a la 0903.
08	CORREGIDORA , integrado por 29 secciones: de la 0097 a la 0109, de la 0113 a la 0121, de la 0774 a la 0775, 0791 y de la 0793 a la 0796.
09	AMEALCO DE BONFIL , integrado por 35 secciones: de la 0001 a la 0018, de la 0020 a la 0034 y de la 0904 a la 0905.
	HUIMILPAN , integrado por 14 secciones: de la 0139 a la 0152.
	EL MARQUÉS , integrado por 10 secciones: de la 0204 a la 0209, 0555, de la 0762 a la 0763 y la sección 0907.
El distrito 09 se conforma por un total de 59 secciones electorales, comprende tres municipios y su cabecera está ubicada en el municipio de Amealco de Bonfil.	
10	SAN JUAN DEL RÍO , integrado por 52 secciones: 0575, de la 0583 a la 0584, de la 0586 a la 0590, de la 0593 a la 0601, 0615, 0624, de la 0627 a la 0628, de la 0632 a la 0634, de la 0637 a la 0638, de la 0640 a la 0642, 0798, de la 0800 a la 0818 y de la 0915 a la 0917.
11	SAN JUAN DEL RÍO , integrado por 58 secciones: de la 0563 a la 0564, de la 0567 a la 0574, de la 0576 a la 0582, de la 0591 a la 0592, de la 0602 a la 0614, 0616, de la 0618 a la 0622, de la 0625 a la 0626, de la 0629 a la 0631, de la 0635 a la 0636, 0639, 0643, 0797, 0799, de la 0898 a la 0901 y de la 0910 a la 0914.
12	PEDRO ESCOBEDO , integrado por 25 secciones: de la 0210 a la 0213, de la 0215 a la 0233 y de la 0908 a la 0909.
	TEQUISQUIAPAN , integrado por 30 secciones: de la 0644 a la 0673.
El distrito 12 se conforma por un total de 55 secciones electorales, comprende dos municipios y su cabecera está ubicada en el municipio de Tequisquiapan.	
13	EL MARQUÉS , integrado por 24 secciones: de la 0182 a la 0200, de la 0202 a la 0203, de la 0760 a la 0761 y la sección 0906.
14	COLÓN , integrado por 23 secciones: de la 0076 a la 0088, de la 0090 a la 0092, de la 0094 a la 0096 y de la 0894 a la 0897.
	EZEQUIEL MONTES , integrado por 17 secciones: de la 0122 a la 0138.
	PEÑAMILLER , integrado por 14 secciones: de la 0234 a la 0247.
	TOLIMÁN , integrado por 14 secciones: de la 0674 a la 0687.
El distrito 14 se conforma por un total de 68 secciones electorales, comprende cuatro municipios y su cabecera está ubicada en el municipio de Ezequiel Montes.	

Distrito	Integración
15	ARROYO SECO , integrado por 11 secciones: de la 0035 a la 0045.
	CADEREYTA DE MONTES , integrado por 31 secciones: de la 0046 a la 0049, de la 0051 a la 0075 y de la 0892 a la 0893.
	JALPAN DE SERRA , integrado por 15 secciones: de la 0153 a la 0167.
	LANDA DE MATAMOROS , integrado por 14 secciones: de la 0168 a la 0181.
	PINAL DE AMOLES , integrado por 18 secciones: de la 0248 a la 0265.
	SAN JOAQUÍN , integrado por 7 secciones: de la 0556 a la 0562.
El distrito 15 se conforma por un total de 96 secciones electorales, comprende seis municipios y su cabecera está ubicada en el municipio de Jalpan de Serra.	

8. En consecuencia, de las demarcaciones territoriales distritales se observa la ubicación de las cabeceras distritales, los municipios que la integran, así como el total de secciones, como se describe a continuación:

Distrito Local	Ubicación de la cabecera	Municipios que lo integran	Total de secciones
01	Querétaro	Querétaro	68
02	Querétaro	Querétaro	72
03	Querétaro	Querétaro	31
04	Querétaro	Querétaro	59
05	Querétaro	Querétaro	95
06	Querétaro	Corregidora, Querétaro	92
07	Querétaro	Querétaro	45
08	Corregidora	Corregidora	29
09	Amealco de Bonfil	Amealco de Bonfil, Huimilpan, El Marqués	59
10	San Juan del Río	San Juan del Río	52
11	San Juan del Río	San Juan del Río	58
12	Tequisquiapan	Pedro Escobedo, Tequisquiapan	55
13	El Marqués	El Marqués	24
14	Ezequiel Montes	Colón, Ezequiel Montes, Peñamiller, Tolimán	68
15	Jalpan de Serra	Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles, San Joaquín	96

9. Ahora bien, el catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó a través del acuerdo INE/CG848/2022⁶ los resultados del proyecto de reseccionamiento 2022⁷, por lo que se adicionaron 44 nuevas secciones al Marco Geográfico Electoral en nuestra Entidad. Las nomenclaturas resultantes fueron proporcionadas a la Presidencia del Consejo General y con atención a la Dirección Ejecutiva del Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto mediante oficio INE/VERFE/6924/2023 el diez de octubre:

Distrito Federal	Distrito local	Clave	Municipio al que pertenece la sección afectada	Sección origen	Secciones resultantes	Total
02	10	16	San Juan del Río	0627	0925 – 0933	9
03	01	14	Querétaro	0278	0934 – 0942	9
04	05	14	Querétaro	0491	0943 – 0946	4
05	13	10	El Marqués	0195	0947 – 0968	22

10. El veintisiete de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó en sesión extraordinaria a través del acuerdo INE/CG130/2023⁸ la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas. En dicho instrumento se consideró el movimiento del estado de Querétaro de la circunscripción 2 a la 5, integrada por las entidades federativas de Colima, México y Michoacán, y se determinó la cabecera de la quinta circunscripción en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

⁶ Consultable en: [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/147290/CGex202212-14-ap-7.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/147290/CGex202212-14-ap-7.pdf)

⁷ En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales federales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 personas electoras y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales es sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en términos del artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 253, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores y que, en toda sección electoral, por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de las y los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la Lista Nominal de Electores en orden alfabético. De conformidad con lo previsto en el artículo 3, inciso mm) de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral (LAMGE) de la DERFE, por reseccionamiento se entiende la acción de actualizar la geografía electoral consistente en dividir una sección origen que se encuentra por encima del rango legal establecido y generar nuevas secciones electorales resultantes a partir de esta división, con la condición de que éstas últimas pertenezcan al mismo distrito electoral y que cumplan con el rango de electores que la ley ordena. El artículo 46 de dichos Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, prevé que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la LGIPE, serán ajustadas en su demarcación por parte del INE, a través de la DERFE.

⁸ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/149740/CGex202302-27-ap-1.pdf>

11. El 21 de junio, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó a través del acuerdo INE/CG376/2023⁹ los resultados del proyecto de integración seccional 2023¹⁰, para ser utilizados a partir del Proceso Electoral Federal 2023-2024 concurrente con los Procesos Electorales Locales 2023-2024, conforme a la siguiente descripción contenida en el anexo 1 del acuerdo.

Distrito federal	Distrito local	Municipio	Sección Origen	Sección Destino
01	14	18 – Tolimán	0685	0687

12. El 25 de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional a través del acuerdo INE/CG509/2023¹¹ aprobó los resultados proyecto de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el proceso electoral federal 2020-2021 y proceso electoral local 2021-2022¹². Las nomenclaturas resultantes fueron proporcionadas a la Presidencia del Consejo y con atención a la Dirección del Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del IEEQ mediante oficio INE/VERFE/6924/2023 de fecha 10 de octubre, secciones que se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

⁹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/152213/CGex202306-21-ap-11.pdf>

¹⁰ En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales federales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 personas electoras y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales es sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en términos del artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 46 de los LAMGE, prevé que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la LGIPE, serán ajustadas en su demarcación por parte del INE, a través de la DERFE. El artículo 55 de los LAMGE, prescribe que la DERFE recopilará información prospectiva que permita identificar focos de crecimiento en las secciones a incluir en el reseccionamiento. Según lo dispuesto en el artículo 56 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, la DERFE, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, anualmente dará a conocer a la Comisión Nacional de Vigilancia el conjunto de secciones a reseccionar y/o integrar, así como los procedimientos y cronograma de las actividades, a efecto de emitir las observaciones que considere convenientes.

¹¹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152897/CGor202308-25-ap-20.pdf>

¹² En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales federales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 personas electoras y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM. El artículo 253, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores y que, en toda sección electoral, por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de las y los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la Lista Nominal de Electores en orden alfabético. Es preciso señalar que el párrafo 5 de la misma disposición de la LGIPE, dispone que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todas y todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a las personas electoras. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas. El acuerdo INE/CG509/2023 precisó en su considerando tercero entre otras cosas que el propósito del reseccionamiento es generar secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía empadronada y hacer más equitativo su acceso a las casillas en una misma sección electoral; razón por la cual, además de crear secciones dentro del rango de electores que establece la LGIPE, se fijan reglas para valorar que el nuevo trazo posibilite un ágil tránsito de las y los ciudadanos al interior de las secciones, así como la inclusión de espacios para instalar las casillas electorales.

Entidad	Distrito Federal 2022	Distrito local	Municipio al que pertenece la sección afectada	Sección origen	Secciones resultantes	Total
22	01	15	Cadereyta de Montes	0066	969-970	2
22	01	14	Colón	0083	971-972	2
22	01	14	Colón	0092	973-974	2
22	02	10	San Juan del Río	0632	975-977	3
22	04	08	Corregidora	0116	978-980	3
22	04	08	Corregidora	0120	981-982	2
22	04	08	Corregidora	0121	983-984	2
22	05	09	Huimilpan	0147	985-986	2
22	05	13	El Marqués	0190	987-988	2

13. El oficio INE/VERFE6924/2023 de diez de octubre señala que, por normatividad, en todos los casos señalados en los puntos 09 al 12 se dieron de baja las secciones origen, por lo que el Marco Geográfico Electoral de la Entidad quedó conformado de la siguiente manera:

Secciones al inicio	Secciones dadas de baja			Secciones dadas de alta			Secciones al final
	Resecccionamiento _2022	Integración _Seccional	Casillas_ Extraordinarias	Resecccionamiento _2022	Integración _Seccional	Casillas_ Extraordinarias	
903	4	1	9	44	0	20	953

14. En síntesis, derivado del acuerdo INE/CG611/2022 se establecieron un total de 903 secciones en el Estado de Querétaro; posteriormente el Instituto Nacional continuó con los programas de actualización del Marco Geográfico Electoral a través del procedimiento de reseccionamiento aprobado a través del acuerdo INE/CG848/2022 por medio del cual se dieron de baja 4 secciones correspondientes a los municipios de Querétaro, San Juan del Río y El Marqués, las cuales al ser divididas originaron 44 nuevas secciones ubicadas en dichos municipios.

15. Asimismo, derivado del acuerdo INE/CG376/2023 se dio de baja 1 sección en atención a que se fusionó con otra sección en el Municipio de Tolimán y de conformidad con el acuerdo INE/CG509/2023 mediante el cual se dieron de baja 9 secciones en los municipios de Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Huimilpan y San Juan del Río, las cuales al fraccionarse dieron lugar a 20 nuevas secciones en los citados municipios. En atención a lo anterior se cuenta con 953 secciones electorales en el Estado de Querétaro.

16. Las anteriores afectaciones impactaron en los distritos locales y sus municipios como se aprecia a continuación:

Distrito local	Ubicación de la cabecera	Municipio al que pertenece la sección resecionada	Total de secciones acuerdo INE/CG611/2022	Secciones con resecionamiento e integración seccional ¹³	Secciones resultantes ^{**14}	Total de secciones por afectaciones al Marco Geográfico Electoral ¹⁵
01	Querétaro	Querétaro	68	0278	0934-0942	76
05	Querétaro	Querétaro	95	0491	0943-0946	98
08	Corregidora	Corregidora	29	0116 0120 0121	0978-0980 0981-0982 0983-0984	33
09	Amealco de Bonfil	Huimilpan	59	0147	0985-0986	60
10	San Juan del Río	San Juan del Río	52	0627 0632	0925-0933 0975-0977	62
13	El Marqués	El Marqués	24	0190 0195	0987-0988 0947-0968	46
14	Ezequiel Montes	Colón, Tolimán	68	0083 0092 0685	0971-0972 0973-0974 0687	69
15	Jalpan de Serra	Cadereyta de Montes	96	0066	0969-0970	97

17. Es así que el total de secciones por distrito local se distribuyó de la siguiente manera:

Distrito	Ubicación de la cabecera	Municipios que lo integran	Total de secciones
01	Querétaro	Querétaro	76
02	Querétaro	Querétaro	72
03	Querétaro	Querétaro	31
04	Querétaro	Querétaro	59
05	Querétaro	Querétaro	98
06	Querétaro	Corregidora, Querétaro	92
07	Querétaro	Querétaro	45
08	Corregidora	Corregidora	33
09	Amealco de Bonfil	Amealco de Bonfil, Huimilpan, El Marqués	60
10	San Juan del Río	San Juan del Río	62

¹³ Secciones que causaron baja.

¹⁴ Secciones de nueva creación.

¹⁵ Para obtener el total de secciones por afectaciones al Marco Geográfico Electoral; se restó al total de secciones del Acuerdo INE/CG611/2022 el número de secciones con resecionamiento e integración seccional, finalmente se sumó el número total de secciones resultantes.

Distrito	Ubicación de la cabecera	Municipios que lo integran	Total de secciones
11	San Juan del Río	San Juan del Río	58
12	Tequisquiapan	Pedro Escobedo, Tequisquiapan	55
13	El Marqués	El Marqués	46
14	Ezequiel Montes	Colón, Ezequiel Montes, Peñamiller, Tolimán	69
15	Jalpan de Serra	Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros Pinal de Amoles, San Joaquín	97

18. Por lo anterior la distribución de secciones aplicable para el Proceso Electoral Local 2023-2024 quedará conformada como a continuación se describe y será publicada en el sitio oficial del Instituto.

Distrito	Integración
01	QUERÉTARO , integrado por 76 secciones: 0269, 0272, 0274, de la 0279 a la 0281, de la 0283 a la 0284, de la 0289 a la 0292, de la 0305 a la 0312, de la 0314 a la 0315, de la 0318 a la 0320, de la 0324 a la 0328, de la 0331 a la 0332, de la 0338 a la 0340, de la 0346 a la 0350, 0354, de la 0361 a la 0363, de la 0365 a la 0371, de la 0378 a la 0380, de la 0699 a la 0703, de la 0730 a la 0733, de la 0862 a la 0863, de la 0865 a la 0866 y de la 0934 a la 0942.
02	QUERÉTARO , integrado por 72 secciones: 0282, 0294, de la 0297 a la 0302, de la 0316 a la 0317, de la 0321 a la 0323, de la 0329 a la 0330, de la 0341 a la 0344, 0553, de la 0734 a la 0740, de la 0743 a la 0744, de la 0755 a la 0756, de la 0819 a la 0855, 0864 y de la 0918 a la 0920.
03	QUERÉTARO , integrado por 31 secciones: de la 0266 a la 0268, 0270, 0543, de la 0545 a la 0548, de la 0741 a la 0742, de la 0745 a la 0754, de la 0757 a la 0759, de la 0856 a la 0861 y la sección 0891.
04	QUERÉTARO , integrado por 59 secciones: 0275, 0277, de la 0285 a la 0288, de la 0295 a la 0296, de la 0303 a la 0304, 0313, de la 0333 a la 0337, de la 0351 a la 0353, de la 0372 a la 0373, 0550, de la 0697 a la 0698, de la 0704 a la 0724, de la 0728 a la 0729 y de la 0867 a la 0878.
05	QUERÉTARO , integrado por 98 secciones: 0364, de la 0374 a la 0377, de la 0384 a la 0391, de la 0399 a la 0403, de la 0405 a la 0412, de la 0420 a la 0425, de la 0431 a la 0434, de la 0438 a la 0446, de la 0452 a la 0459, de la 0462 a la 0467, de la 0471 a la 0479, de la 0487 a la 0490, de la 0492 a la 0498, de la 0505 a la 0510, de la 0513 a la 0515, 0554, 0693, de la 0921 a la 0924 y de la 0943 a la 0946.
06	CORREGIDORA , integrado por 33 secciones: de la 0110 a la 0111, de la 0688 a la 0690, de la 0694 a la 0695, de la 0764 a la 0773, de la 0776 a la 0790 y la sección 0792.
	QUERÉTARO , integrado por 59 secciones: 0345, de la 0355 a la 0360, de la 0381 a la 0383, de la 0392 a la 0398, de la 0413 a la 0419, de la 0426 a la 0430, de la 0435 a la 0437, de la 0447 a la 0451, de la 0460 a la 0461, de la 0468 a la 0470, de la 0480 a la 0486, de la 0499 a la 0504, de la 0511 a la 0512 y de la 0691 a la 0692.

Distrito	Integración
El distrito 06 se conforma por un total de 92 secciones electorales, comprende dos municipios y su cabecera está ubicada en el municipio de Querétaro.	
07	QUERÉTARO , integrado por 45 secciones: 0516, de la 0518 a la 0540, 0542, 0544, 0549, 0696, de la 0725 a la 0727, de la 0879 a la 0890 y de la 0902 a la 0903.
08	CORREGIDORA , integrado por 33 secciones: de la 0097 a la 0109, de la 0113 a la 0115, de la 0117 a la 0119, de la 0774 a la 0775, 0791, de la 0793 a la 0796 y de la 0978 a la 0984.
09	AMEALCO DE BONFIL , integrado por 35 secciones: de la 0001 a la 0018, de la 0020 a la 0034 y de la 0904 a la 0905.
	HUIMILPAN , integrado por 15 secciones: de la 0139 a la 0146, de la 0148 a la 0152 y de la 0985 a la 0986
	EL MARQUÉS , integrado por 10 secciones: de la 0204 a la 0209, 0555, de la 0762 a la 0763 y la sección 0907.
El distrito 09 se conforma por un total de 60 secciones electorales, comprende tres municipios y su cabecera está ubicada en el municipio de Amealco de Bonfil.	
10	SAN JUAN DEL RÍO , integrado por 62 secciones: 0575, de la 0583 a la 0584, de la 0586 a la 0590, de la 0593 a la 0601, 0615, 0624, 0628, de la 0633 a la 0634, de la 0637 a la 0638, de la 0640 a la 0642, 0798, de la 0800 a la 0818, de la 0915 a la 0917, de la 0925 a la 0933 y de la 0975 a la 0977.
11	SAN JUAN DEL RÍO , integrado por 58 secciones: de la 0563 a la 0564, de la 0567 a la 0574, de la 0576 a la 0582, de la 0591 a la 0592, de la 0602 a la 0614, 0616, de la 0618 a la 0622, de la 0625 a la 0626, de la 0629 a la 0631, de la 0635 a la 0636, 0639, 0643, 0797, 0799, de la 0898 a la 0901 y de la 0910 a la 0914.
12	PEDRO ESCOBEDO , integrado por 25 secciones: de la 0210 a la 0213, de la 0215 a la 0233 y de la 0908 a la 0909.
	TEQUISQUIAPAN , integrado por 30 secciones: de la 0644 a la 0673.
El distrito 12 se conforma por un total de 55 secciones electorales, comprende dos municipios y su cabecera está ubicada en el municipio de Tequisquiapan.	
13	EL MARQUÉS , integrado por 46 secciones: de la 0182 a la 0189, de la 0191 a la 0194, de la 0196 a la 0200, de la 0202 a la 0203, de la 0760 a la 0761, 0906, de la 0947 a la 0968 y de la 0987 a la 0988.
14	COLÓN , integrado por 25 secciones: de la 0076 a la 0082, de la 0084 a la 0088, de la 0090 a la 0091, de la 0094 a la 0096, de la 0894 a la 0897 y de la 0971 a la 0974.
	EZEQUIEL MONTES , integrado por 17 secciones: de la 0122 a la 0138.
	PEÑAMILLER , integrado por 14 secciones: de la 0234 a la 0247.
	TOLIMÁN , integrado por 13 secciones: de la 0674 a la 0684 y de la 0686 a 0687.

Distrito	Integración
El distrito 14 se conforma por un total de 69 secciones electorales, comprende cuatro municipios y su cabecera está ubicada en el municipio de Ezequiel Montes.	
15	ARROYO SECO , integrado por 11 secciones: de la 0035 a la 0045.
	CADEREYTA DE MONTES , integrado por 32 secciones: de la 0046 a la 0049, de la 0051 a la 0065, de la 0067 a la 0075, de la 0892 a la 0893 y de la 0969 a la 0970.
	JALPAN DE SERRA , integrado por 15 secciones: de la 0153 a la 0167.
	LANDA DE MATAMOROS , integrado por 14 secciones: de la 0168 a la 0181.
	PINAL DE AMOLES , integrado por 18 secciones: de la 0248 a la 0265.
	SAN JOAQUÍN , integrado por 7 secciones: de la 0556 a la 0562.
El distrito 15 se conforma por un total de 97 secciones electorales, comprende seis municipios y su cabecera está ubicada en el municipio de Jalpan de Serra.	

Cargos sujetos a elección popular en el Estado.

19. En términos de los artículos 16 y 35 de la Constitución Local con relación a los artículos 18, 20, 22 y 96, fracción III de la Ley Electoral se informa a la ciudadanía y a los partidos políticos, los cargos sujetos a elección popular para el Proceso Electoral 2023-2024, en los términos siguientes:

Cargo	Integrantes de la Legislatura del Estado de Querétaro	
Diputaciones por el principio de mayoría relativa propietarias y suplentes.	15 personas propietarias.	15 personas suplentes.
Diputaciones por el principio de representación proporcional propietarias y suplentes.	10 personas propietarias.	10 personas suplentes.

Cargos	Presidencia Municipal	Sindicaturas propietarias y suplentes	Regidurías por el principio de mayoría relativa propietarias y suplentes	Regidurías por el principio de representación proporcional propietarias y suplentes
Ayuntamiento de Querétaro	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	7 personas propietarias y 7 suplentes	6 personas propietarias y 6 suplentes
Ayuntamiento de San Juan del Río	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	6 personas propietarias y 6 suplentes	5 personas propietarias y 5 suplentes

Cargos	Presidencia Municipal	Sindicaturas propietarias y suplentes	Regidurías por el principio de mayoría relativa propietarias y suplentes	Regidurías por el principio de representación proporcional propietarias y suplentes
Ayuntamiento de Corregidora	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	6 personas propietarias y 6 suplentes	5 personas propietarias y 5 suplentes
Ayuntamiento de El Marqués	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	6 personas propietarias y 6 suplentes	5 personas propietarias y 5 suplentes
Ayuntamiento de Cadereyta de Montes	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	5 personas propietarias y 5 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes
Ayuntamiento de Tequisquiapan	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	5 personas propietarias y 5 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes
Ayuntamiento de Amealco de Bonfil	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes	3 personas propietarias y 3 suplentes
Ayuntamiento de Arroyo Seco	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes	3 personas propietarias y 3 suplentes
Ayuntamiento de Colón	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes	3 personas propietarias y 3 suplentes
Ayuntamiento de Ezequiel Montes	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes	3 personas propietarias y 3 suplentes
Ayuntamiento de Huimilpan	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes	3 personas propietarias y 3 suplentes
Ayuntamiento de Jalpan de Serra	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes	3 personas propietarias y 3 suplentes
Ayuntamiento de Landa de Matamoros	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes	3 personas propietarias y 3 suplentes
Ayuntamiento de Pedro Escobedo	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes	3 personas propietarias y 3 suplentes

Cargos	Presidencia Municipal	Sindicaturas propietarias y suplentes	Regidurías por el principio de mayoría relativa propietarias y suplentes	Regidurías por el principio de representación proporcional propietarias y suplentes
Ayuntamiento de Peñamiller	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes	3 personas propietarias y 3 suplentes
Ayuntamiento de Pinal de Amoles	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes	3 personas propietarias y 3 suplentes
Ayuntamiento de San Joaquín	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes	3 personas propietarias y 3 suplentes
Ayuntamiento de Toluimán	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes	3 personas propietarias y 3 suplentes

20. Bajo esa tesitura en el Proceso Electoral Local 2023-2024, se elegirán los siguientes cargos de elección popular:

Cargos	Personas Propietarias	Personas Suplentes
Diputaciones	25	25
Ayuntamientos	202	184
Total de cargos a elegir	227	209

21. Con la emisión de este informe el Consejo General del Instituto cumple con informar a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripción plurinominal, así como los cargos sujetos a elección popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos de lo dispuesto en el artículo 96, fracción III de la Ley Electoral.

INFORMA

LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES Y CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Cabecera

Secciones

Distrito 01	
Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en el municipio QUERÉTARO .	QUERÉTARO , integrado por 76 secciones: 0269, 0272, 0274, de la 0279 a la 0281, de la 0283 a la 0284, de la 0289 a la 0292, de la 0305 a la 0312, de la 0314 a la 0315, de la 0318 a la 0320, de la 0324 a la 0328, de la 0331 a la 0332, de la 0338 a la 0340, de la 0346 a la 0350, 0354, de la 0361 a la 0363, de la 0365 a la 0371, de la 0378 a la 0380, de la 0699 a la 0703, de la 0730 a la 0733, de la 0862 a la 0863, de la 0865 a la 0866 y de la 0934 a la 0942.
Distrito 02	
Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en el municipio QUERÉTARO .	QUERÉTARO , integrado por 72 secciones: 0282, 0294, de la 0297 a la 0302, de la 0316 a la 0317, de la 0321 a la 0323, de la 0329 a la 0330, de la 0341 a la 0344, 0553, de la 0734 a la 0740, de la 0743 a la 0744, de la 0755 a la 0756, de la 0819 a la 0855, 0864 y de la 0918 a la 0920.
Distrito 03	
Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en el municipio QUERÉTARO .	QUERÉTARO , integrado por 31 secciones: de la 0266 a la 0268, 0270, 0543, de la 0545 a la 0548, de la 0741 a la 0742, de la 0745 a la 0754, de la 0757 a la 0759, de la 0856 a la 0861 y la sección 0891.
Distrito 04	
Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en el municipio QUERÉTARO .	QUERÉTARO , integrado por 59 secciones: 0275, 0277, de la 0285 a la 0288, de la 0295 a la 0296, de la 0303 a la 0304, 0313, de la 0333 a la 0337, de la 0351 a la 0353, de la 0372 a la 0373, 0550, de la 0697 a la 0698, de la 0704 a la 0724, de la 0728 a la 0729 y de la 0867 a la 0878.
Distrito 05	
Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en el municipio QUERÉTARO .	QUERÉTARO , integrado por 98 secciones: 0364, de la 0374 a la 0377, de la 0384 a la 0391, de la 0399 a la 0403, de la 0405 a la 0412, de la 0420 a la 0425, de la 0431 a la 0434, de la 0438 a la 0446, de la 0452 a la 0459, de la 0462 a la 0467, de la 0471 a la 0479, de la 0487 a la 0490, de la 0492 a la 0498, de la 0505 a la 0510, de la 0513 a la 0515, 0554, 0693, de la 0921 a la 0924 y de la 0943 a la 0946.
Distrito 06	
Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en el municipio QUERÉTARO . Se compone por un total de 2 municipios y/o porciones.	CORREGIDORA , integrado por 33 secciones: de la 0110 a la 0111, de la 0688 a la 0690, de la 0694 a la 0695, de la 0764 a la 0773, de la 0776 a la 0790 y la sección 0792.
El Distrito 06 se conforma por un total de 92 secciones electorales.	QUERÉTARO , integrado por 59 secciones: 0345, de la 0355 a la 0360, de la 0381 a la 0383, de la 0392 a la 0398, de la 0413 a la 0419, de la 0426 a la 0430, de la 0435 a la 0437, de la 0447 a la 0451, de la 0460 a la 0461, de la 0468 a la 0470, de la 0480 a la 0486, de la 0499 a la 0504, de la 0511 a la 0512 y de la 0691 a la 0692.
Distrito 07	
Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en el municipio QUERÉTARO .	QUERÉTARO , integrado por 45 secciones: 0516, de la 0518 a la 0540, 0542, 0544, 0549, 0696, de la 0725 a la 0727, de la 0879 a la 0890 y de la 0902 a la 0903.
Distrito 08	
Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en el municipio CORREGIDORA .	CORREGIDORA , integrado por 33 secciones: de la 0097 a la 0103, de la 0113 a la 0115, de la 0117 a la 0119, de la 0774 a la 0775, 0791, de la 0793 a la 0795 y de la 0978 a la 0984.
Distrito 09	
Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en el municipio AMEALCO DE BONFIL . Se compone por un total de 3 municipios y/o porciones.	AMEALCO DE BONFIL , integrado por 35 secciones: de la 0001 a la 0018, de la 0020 a la 0034 y de la 0904 a la 0905.
El Distrito 09 se conforma por un total de 60 secciones electorales.	HUIMILPAN , integrado por 15 secciones: de la 0139 a la 0146, de la 0148 a la 0152 y de la 0985 a la 0986 EL MARQUÉS , integrado por 10 secciones: de la 0204 a la 0209, 0555, de la 0762 a la 0763 y la sección 0907.
Distrito 10	
Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en el municipio SAN JUAN DEL RÍO .	SAN JUAN DEL RÍO , integrado por 62 secciones: 0575, de la 0583 a la 0584, de la 0586 a la 0590, de la 0593 a la 0601, 0615, 0624, 0628, de la 0633 a la 0634, de la 0637 a la 0638, de la 0640 a la 0642, 0798, de la 0800 a la 0818, de la 0915 a la 0917, de la 0925 a la 0933 y de la 0975 a la 0977.
Distrito 11	
Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en el municipio SAN JUAN DEL RÍO .	SAN JUAN DEL RÍO , integrado por 58 secciones: de la 0563 a la 0564, de la 0567 a la 0574, de la 0576 a la 0582, de la 0591 a la 0592, de la 0602 a la 0614, 0616, de la 0618 a la 0622, de la 0625 a la 0626, de la 0629 a la 0631, de la 0635 a la 0636, 0639, 0643, 0797, 0799, de la 0898 a la 0901 y de la 0910 a la 0914.
Distrito 12	
Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en el municipio TEQUISQUIAPAN . Se compone por un total de 2 municipios.	PEDRO ESCOBEDO , integrado por 25 secciones: de la 0210 a la 0213, de la 0215 a la 0233 y de la 0908 a la 0909.
El Distrito 12 se conforma por un total de 55 secciones electorales.	TEQUISQUIAPAN , integrado por 30 secciones: de la 0644 a la 0673.
Distrito 13	
Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en el municipio EL MARQUÉS .	EL MARQUÉS , integrado por 46 secciones: de la 0182 a la 0189, de la 0191 a la 0194, de la 0196 a la 0200, de la 0202 a la 0203, de la 0760 a la 0761, la 0906, de la 0947 a la 0968 y de la 0987 a la 0988.
Distrito 14	
Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en el municipio EZEQUIEL MONTES . Se compone por un total de 4 municipios.	COLÓN , integrado por 25 secciones: de la 0076 a la 0082, de la 0084 a la 0088, de la 0090 a la 0091, de la 0094 a la 0096, de la 0694 a la 0697 y de la 0971 a la 0974.
El Distrito 14 se conforma por un total de 69 secciones electorales.	EZEQUIEL MONTES , integrado por 17 secciones: de la 0122 a la 0138. PEÑAMILLER , integrado por 14 secciones: de la 0234 a la 0247. TOLIMÁN , integrado por 13 secciones: de la 0674 a la 0684 y de la 0686 a 0687.
Distrito 15	
Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en el municipio JALPAN DE SERRA . Se compone por un total de 6 municipios.	ARROYO SECO , integrado por 11 secciones: de la 0035 a la 0045.
El Distrito 15 se conforma por un total de 97 secciones electorales.	CADEREYTA DE MONTES , integrado por 32 secciones: de la 0046 a la 0049, de la 0051 a la 0065, de la 0067 a la 0075, de la 0892 a la 0893 y de la 0969 a la 0970. JALPAN DE SERRA , integrado por 15 secciones: de la 0153 a la 0167. LANDA DE MATAMOROS , integrado por 14 secciones: de la 0168 a la 0181. PINAL DE AMOLES , integrado por 18 secciones: de la 0248 a la 0265. SAN JOAQUÍN , integrado por 7 secciones: de la 0556 a la 0562.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIR

Cargos	Personas Propietarias	Personas Suplentes
Diputados	25	25
Ayuntamientos	202	184
Total de cargos a elegir	436	

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA ENTIDAD.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el proceso de registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en la entidad.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Lineamientos para la verificación:	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE".
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” la Ley Electoral,¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés,² en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.³

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

II. Acuerdo INE/CG433/2023. El veinte de julio el Consejo General del Instituto Nacional emitió el referido acuerdo, mediante el cual aprobó los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales del Electorado para los Procesos Electorales Locales 2023-2024, así como plazos para su actualización y cortes, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.⁴

III. Resolución INE/CG439/2023. El veinte de julio el Consejo General del Instituto Nacional emitió la referida resolución en el expediente INE/SE/AT-01/2023 por la que aprobó ejercer la facultad de atracción a fin de determinar fechas homologadas para la conclusión de periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.⁵

IV. Acuerdo INE/CG446/2023. En esa misma fecha el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.⁶

¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.

³ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>.

⁴ Consultable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152538/CGex202307-20-ap-10-Gaceta.pdf>

⁵ Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf> en la página

⁶ Consultable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25.pdf>

V. Acuerdo INE/CG494/2023. El veinticinco de agosto el Consejo General del Instituto Nacional emitió los Lineamientos para la verificación.⁷

VI. Acuerdo IEEQ/CG/A/030/23. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y formatos anexos, entre los cuales se encuentra el Anexo CI-1 denominado Modelo de estatutos para asociaciones civiles constituidas para apoyar a las personas que pretendan postularse como candidaturas independientes en el estado de Querétaro, en el que se establecen las disposiciones mínimas que deberán atenderse al realizar la protocolización de las asociaciones civiles constituidas para apoyar a las personas que pretendan postularse como candidatura independiente.⁸

VII. Acuerdo IEEQ/CG/A/033/23. En la misma fecha del antecedente anterior el Consejo General emitió el acuerdo por el que en vías de cumplimiento se atiende lo determinado en la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-56/2023 del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.⁹

VIII. Acuerdo IEEQ/CG/A/036/23. El veintinueve de septiembre el Consejo General aprobó los Lineamientos y sus anexos. En dicha determinación en el párrafo 47 del considerando cuarto se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para llevar a cabo la elaboración de la convocatoria en la modalidad de redacción de fácil comprensión.¹⁰

IX. Propuesta de convocatoria. El once de octubre la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, mediante el oficio DEOEPyPP/487/2023 remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de convocatoria.

X. Sesión de la Comisión Transitoria de Candidaturas Independientes. El dieciocho de octubre en sesión extraordinaria de la citada Comisión se presentó el contenido de proyecto de convocatoria; así como, el contenido del proyecto de convocatoria de redacción de fácil comprensión.

⁷ Consultable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/152943/CGor202308-25-ap-4.pdf>

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_4.pdf

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_7.pdf

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf

XI. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El diecinueve de octubre a través del oficio SE/1230/23 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo, quien en la misma fecha a través del oficio P/255/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

XII. Inicio del proceso electoral local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23 por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este instituto durante su desarrollo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.
3. Por su parte, los artículos 98, párrafo 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines entre los que se encuentra preservar el fortalecimiento de la participación electoral de las candidaturas independiente y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución local, la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

5. El artículo 22, párrafo primero de la Ley Electoral prevé que las elecciones ordinarias se celebran cada tres años para renovación del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, mismas que tendrán lugar, en forma concurrente, en la misma fecha en que se celebre la elección ordinaria federal atinente.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con la emisión de la Convocatoria.

6. En términos del artículo 35, fracciones I y II de la Constitución General son derechos de la ciudadanía votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

7. De conformidad con el artículo 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución General y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deben garantizar que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, además de que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidatura para poder ser votada de manera independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la propia Constitución General.

8. Así, los artículos 180 y 181 de la Ley Electoral disponen que la ciudadanía tiene derecho a ser registrada en candidatura independiente dentro de un proceso electoral local para ocupar los cargos de titular de la Gubernatura, integrante de los ayuntamientos, así como titular de una diputación por el principio de mayoría relativa; además que las personas que aspiren a ser registradas en candidatura independiente deben atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

9. En esa tesitura, en términos de lo previsto en el artículo 184 de la Ley Electoral con la emisión de la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General da inicio el proceso para el registro de candidaturas independientes, el cual comprende las etapas siguientes:

- a)** Presentación de manifestaciones de intención.
- b)** Obtención del respaldo de la ciudadanía.
- c)** Declaratoria de quienes tendrán derecho a obtener su registro como candidatura independiente.

10. De conformidad con el artículo 185, párrafo primero de la Ley Electoral en relación con los artículos 8 y 10 de los Lineamientos, establecen que a más tardar el treinta y uno octubre el Consejo General debe aprobar los Lineamientos y la convocatoria para que las personas interesadas cumplan los requisitos correspondientes y participen en el proceso de registro para contender como candidatura independiente a un cargo de elección popular; asimismo, se prevé que la Secretaría Ejecutiva es la encargada de llevar a cabo la publicación de la convocatoria dentro de los cinco días posteriores a su aprobación en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en el sitio de Internet del Instituto, en las redes socio digitales, instituciones públicas, educativas, organizaciones profesionales y de la sociedad civil, así como en los que se estime pertinentes, para lo cual puede apoyarse de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

11. En cuanto a los elementos que debe contener la convocatoria, se establecen los siguientes: a) Fecha, denominación del órgano, firma de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva; b) Los cargos para los que se convoca; c) Los requisitos para que la ciudadanía emita los respaldos a favor de las personas aspirantes, que en ningún caso excederán a los previstos en esta Ley; d) El calendario que establezca fechas, horarios y domicilios en los cuales se deberán presentar las solicitudes de aspirantes y las manifestaciones de apoyo; e) La forma de validar las manifestaciones de apoyo, y f) Los términos para el rendimiento de cuentas del gasto de tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino, atendiendo las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional, lo anterior en términos del artículo 185, párrafo segundo de la Ley Electoral.

12. Además, del artículo 9 de los Lineamientos se advierte que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto debe proponer al Consejo General la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a alguna candidatura independiente, la cual debe contener por lo menos los elementos establecidos en el artículo 185 de la Ley Electoral.

TEERCERO. Convocatoria.

13. En términos de lo expuesto, así como de lo previsto en el artículo 9 de los Lineamientos el once de octubre a través del oficio DEOEPyPP/487/2023 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a alguna candidatura independiente.

14. Al efecto, se destaca que la Convocatoria contiene todos los elementos establecidos en el artículo 185 de la Ley Electoral por lo que se decreta su aprobación y, en consecuencia, de conformidad con el artículo 184 de la citada Ley se determina el inicio del proceso de registro de candidaturas independientes, mismo que concluirá con la declaratoria de candidaturas con derecho a ser registradas.

15. Asimismo, se toma en consideración que a través del acuerdo IEEQ/CG/A/036/23 este Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto la elaboración y difusión de la Convocatoria en su modalidad de redacción de fácil comprensión a efecto de hacer más accesible la información que contiene, así como contribuir a la participación electoral de las candidaturas independientes en Querétaro. Dicha modalidad de convocatoria forma parte integral del presente acuerdo como anexo, por lo que se determina su aprobación para los efectos señalados.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución General, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), k) y p) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 104, de la Ley General; 22, párrafo primero, 52, 53, 57, 61, fracciones XXIX, 180, 181, 184 y 185 de la Ley Electoral; 8, 9, 10 de los Lineamientos; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se emite la Convocatoria para el proceso de registro de candidaturas independientes del Proceso Electoral Local 2023-2024 en la entidad.

SEGUNDO. Se aprueba la Convocatoria para el proceso de registro de candidaturas independientes del Proceso Electoral Local 2023-2024 en la entidad y la convocatoria en su modalidad de redacción de fácil comprensión, mismos que como anexos son parte integral de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que:

- a) Remita copia del presente acuerdo y sus anexos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Comisión Transitoria de Candidaturas Independientes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.
- b) Lleve a cabo la difusión de la Convocatoria en los términos de esta determinación y de los acuerdos IEEQ/CG/A/033/23 e IEEQ/CG/A/036/23.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinte de octubre de dos mil veintitrés, mediante sesión extraordinaria realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA		
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA		
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ		

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 20 de octubre de 2023.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2, 98, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, fracción IV, 52, 53, 57, 61 fracciones VI, XXIX y XXXIX, 68, 180 al 209 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como lo determinado en la sentencia SUP-JDC-56/2023; los acuerdos INE/CG439/2023 e INE/CG494/2023, así como el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/036/23:

CONVOCA

a la ciudadanía con residencia en el estado de Querétaro a que participe en el procedimiento de registro de

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del Proceso Electoral Local 2023-2024, bajo las siguientes

BASES

PRIMERA. El domingo 2 de junio de 2024 se llevará a cabo la Jornada Electoral.

SEGUNDA. Las personas interesadas en participar deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, además deberán informar su intención de participar a este organismo electoral mediante el escrito de manifestación que se presente en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de acuerdo con su competencia, del 1 al 15 de diciembre de 2023.

TERCERA. La manifestación de intención deberá presentarse entre el 1 y 15 de diciembre de 2023, en original, dirigirse y presentarse al Consejo Distrital o Municipal que corresponda, por conducto de quien encabece la fórmula de diputaciones o la planilla de Ayuntamiento, en este último, se tendrá que incluir en la planilla a las sindicaturas y regidurías completas por los principios de mayoría relativa y lista de representación proporcional que corresponda. Para lo cual se podrá utilizar el anexo 1 o el anexo 2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024 o bien, un escrito que cumpla con dichos elementos.

En la manifestación de intención la persona aspirante deberá designar a una persona representante ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como una responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de respaldo de la ciudadanía y contener la firma autógrafa y/o huella dactilar de cada una de las personas participantes.

La manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.
- III. Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda. Para el caso de diputaciones, tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos 3 años anteriores a la fecha de la elección y para el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.
- IV. La plataforma electoral que se promoverá en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:
 - a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
 - b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral.
 - c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; para quienes integran el Ayuntamiento tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.

- d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos.
- e) No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado alguna, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen, las diputaciones no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso.
- f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.
- h) No haber sido condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.
- i) No tener suspendidos sus derechos políticos electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:
 - Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.
 - Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.
 - Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Para tal efecto se podrá utilizar el anexo 3 de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024 o bien, un escrito que cumpla con dichos elementos.

En el supuesto de que alguna persona se encuentre en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, o en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto o existiera alguna inconsistencia con los supuestos señalados en los incisos h) e i) de esta base, el Instituto realizará las diligencias para mejor proveer a fin de que el Consejo competente analice la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro, para lo cual se garantizará el derecho de audiencia.

En caso de que, a la fecha de los registros de candidaturas las instancias competentes cuenten con la sistematización de personas deudoras alimentarias morosas, el Consejo General o los Consejos, deberán hacer la verificación correspondiente.

- VI.** Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio o Distrito donde se encuentre el Consejo en el que haya presentado su manifestación de intención, según la elección de que se trate, y proporcionar correo electrónico y número de teléfono. En caso de que no se informe el requisito relativo al domicilio, se requerirá por única ocasión para que, en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a su notificación, cumpla con el requisito, en caso de incumplimiento le serán realizadas por estrados.
- VII.** Documentación que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por lo menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables. Para los estatutos de la Asociación Civil, se debe utilizar anexo CI-1 denominado "*Modelo de estatutos para asociaciones civiles constituidas para apoyar a las personas que pretendan postularse como candidatura independiente en el estado de Querétaro*" del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- VIII.** Acreditar el alta ante el Sistema de Administración Tributaria de la Asociación Civil y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, la cual deberá estar mancomunada entre la persona representante legal, así como la encargada de los recursos con el objeto de recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- IX.** Originales (impreso) y con firma autógrafa del formulario de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos y el informe de capacidad económica y aceptación para recibir notificaciones electrónicas, relacionados con la obligación de registrarse en el citado sistema establecida en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1.
- X.** Incluir en medio electrónico el emblema y los colores que pretende utilizar en la propaganda para obtener el respaldo de la ciudadanía y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante y no podrá ser igual o semejante a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, relativo a las especificaciones técnicas del emblema de los citados Lineamientos.

- XI.** Para el caso de solicitantes pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, deberán presentar el escrito correspondiente a la manifestación de autoadscripción, para lo cual se podrá utilizar el anexo 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024 o un escrito libre que contenga los mismos elementos. Asimismo, deberá presentarse la documentación que se estime pertinente para acreditar la autoadscripción calificada, es decir, el vínculo comunitario, en términos con la normatividad que emita el Consejo General y considerando que esta debe ser expedida por las autoridades internas de la comunidad indígena identificadas en los *"Reportes etnográficos para la identificación y determinación de la existencia histórica de sistemas normativos internos de las comunidades indígenas de Querétaro"* con que cuenta el Instituto, los cuales pueden ser consulados en la liga de Internet:

<https://pueblosycomunidadesindigenas.ieeq.mx/generales/mapa-etnografico/>

- XII.** En su caso, la solicitud relativa a la autorización al Consejo competente para recabar el respaldo de la ciudadanía en formato impreso de manera adicional, a que se refiere el artículo 22 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XIII.** Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de conformidad para que el Instituto Nacional Electoral fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el anexo 6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024 o un escrito que cumpla con dichos elementos.

Las personas que integran una fórmula en el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa o planilla por el principio de mayoría relativa y lista de regidurías por el principio de representación proporcional de Ayuntamiento deben acompañar la documentación señalada en las fracciones I, II, III, V, VI, IX y XIII de esta base. En el caso de las personas que se autoadscriban indígenas además de los documentos descritos, el señalado en la fracción XI de esta base.

La persona representante, así como de la responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de respaldo de la ciudadanía, deberán anexar copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.

CUARTA. Quien aspire a una candidatura independiente deberá obtener al menos el 2% de respaldos de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil veintitrés o en su caso el 1.5% si la planilla de Ayuntamiento se conforma por personas indígenas en términos de lo dispuesto en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y esta convocatoria.

Las manifestaciones de respaldo para cada una de las personas aspirantes, según el tipo de cargo al que se aspire, se recibirán a través de la aplicación móvil implementada por el Instituto Nacional Electoral dentro del plazo que va del 19 de enero al 17 de febrero de 2024.

Las personas aspirantes podrán consultar de manera permanente la información preliminar de apoyos captados por medio de la aplicación móvil o en su caso, los capturados de manera manual bajo el régimen de excepción, así como consultar los reportes correspondientes a través del portal web que forma parte del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos del Instituto Nacional Electoral.

I. Para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa:

Distrito	Lista Nominal	2%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas en cada distrito
1	129,917	2,598.34	2,599
2	119,973	2,399.46	2,400
3	99,390	1,987.80	1,988
4	121,119	2,422.38	2,423
5	144,198	2,883.96	2,884
6	136,755	2,735.10	2,736
7	114,632	2,292.64	2,293
8	126,498	2,529.96	2,530
9	130,121	2,602.42	2,603
10	113,860	2,277.20	2,278
11	114,835	2,296.70	2,297
12	114,740	2,294.80	2,295
13	117,043	2,340.86	2,341
14	121,068	2,421.36	2,422
15	132,440	2,648.80	2,649

II. Para la elección de integrantes de Ayuntamientos:

Municipio	Lista Nominal	2%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas en cada municipio.
Amealco de Bonfil	51,905	1,038.10	1,039
Arroyo Seco	11,472	229.44	230

Cadereyta de Montes	54,341	1,086.82	1,087
Colón	49,826	996.52	997
Corregidora	170,117	3,402.34	3,403
Ezequiel Montes	33,804	676.08	677
Huimilpan	31,229	624.58	625
Jalpan de Serra	22,221	444.42	445
Landa de Matamoros	16,543	330.86	331
El Marqués	164,030	3,280.60	3,281
Pedro Escobedo	57,509	1,150.18	1,151
Peñamiller	15,338	306.76	307
Pinal de Amoles	20,404	408.08	409
Querétaro	822,365	16,447.30	16,448
San Joaquín	7,459	149.18	150
San Juan del Río	228,695	4,573.90	4,574
Tequisquiapan	57,231	1,144.62	1,145
Tolimán	22,100	442.00	442

QUINTA. Tratándose de personas aspirantes de los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán, siempre que las planillas se conformen en su totalidad con personas que se autoadscriban como indígenas pertenecientes a las comunidades de dichos municipios, será necesario recabar únicamente el 1.5% de manifestaciones de respaldos de la ciudadanía registrada en el listado nominal respectivo con corte a julio de dos mil veintitrés.

Lo que se traduce en lo siguiente:

Municipio	Lista Nominal	1.5%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas en cada municipio.
Amealco de Bonfil	51,905	778.58	779
Tolimán	22,100	331.50	332

Para efectos de lo anterior, las personas aspirantes deberán acreditar su autoadscripción calificada en términos de la normatividad que emita el Consejo General, por lo que, podrán utilizar el formato anexo 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024 o un escrito libre que contenga los mismos elementos; así como los demás requisitos previstos en la normatividad aplicable para contender a un cargo de elección popular por la vía de candidatura independiente.

Los Consejos competentes resolverán respecto de la autoadscripción calificada en términos de la normatividad que emita el Consejo General.

SEXTA. La verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la aplicación móvil será efectuada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y la mesa de control que operará el Instituto Electoral del Estado de Querétaro a través de su Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo a la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo ciudadano-INE".

SÉPTIMA: Se negará el registro como aspirante a una candidatura independiente cuando:

- a) No acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.
- b) Se incumpla con el principio de paridad de género o con la representación indígena en su caso.
- c) La fórmula o planilla no registre a la persona propietaria a una diputación por el principio de mayoría relativa o la referente al cargo de titular de la Presidencia Municipal.

OCTAVA. Las personas aspirantes a candidaturas independientes por medio de la persona encargada de la administración de los recursos de la asociación civil que se constituya en apoyo a la candidatura independiente es la responsable de la autorización en el Sistema de Contabilidad en Línea o en su caso, de la presentación de los informes relativos a la obtención del respaldo de la ciudadanía, así como del gasto de tope de campaña que establezca el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

NOVENA. Una vez presentada la manifestación de intención, por parte de las personas interesadas, éstas se sujetarán a los plazos y procedimientos establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

DÉCIMA. Los plazos del procedimiento de registro de candidaturas independientes son los siguientes:

No.	Actividad	Fecha
1.	Presentación de escrito de manifestación de intención	Del 01 al 15 de diciembre de 2023.
2.	Resolución de la procedencia o improcedencia del registro de aspirantes.	A más tardar el 28 de diciembre de 2023.
3.	Obtención del respaldo de la ciudadanía.	Del 19 de enero al 17 de febrero de 2024.
4.	Resolución que declara las personas podrán ser registradas en candidatura independiente.	A más tardar el 27 de marzo de 2024.

DÉCIMA PRIMERA. Los puntos no previstos en la presente convocatoria y en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Los anexos descritos en la presente convocatoria estarán disponibles para su descarga en el sitio de internet: <https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/>

Para mayores informes, acude a las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Querétaro, Qro., o llama al teléfono: 4421019800 extensión 1206.

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro utilizará sus datos personales recabados exclusivamente para el desahogo de cada una de las etapas del procedimiento para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos de esta convocatoria. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que puede hacer valer, accede al aviso de privacidad simple e integral a través de <https://ieeq.mx/instituto/aviso-de-privacidad>

Tu participación hace la democracia

MTRA. GRISEL MUÑOZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CONVOCATORIA EN FORMATO DE REDACCIÓN DE FÁCIL COMPRENSIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 COMO CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE

La candidatura independiente es aquella conformada por ciudadanas y ciudadanos sin la necesidad de que sean postuladas por un partido político y que buscan ejercer su derecho a ser opción de voto y acceder a los cargos de elección popular; en esta ocasión, para una diputación y formar parte de la Legislatura del Estado de Querétaro, o como integrante de alguno de los 18 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Querétaro.

¿CÓMO PARTICIPAR?

Tendrás que avisarnos con un escrito y agregar la documentación necesaria que demuestre que cumples con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual se debe presentar en una de las oficinas que el Instituto Electoral instalará en cada uno de los distritos y municipios del Estado, de acuerdo con el cargo de elección popular por el que quieres participar.

En la etapa de respaldo de la ciudadanía, deberás solicitar el apoyo de al menos el 2% de las personas registradas en la lista nominal de la ciudadanía que reside en el municipio o del distrito por el que deseas contender, por medio de la utilización de teléfonos móviles o tabletas electrónicas.

Si eres una persona que se autoadscribe indígena y deseas participar en los municipios de Amealco de Bonfil o Tolimán deberás recabar únicamente el 1.5% del apoyo de la ciudadanía registrada en la lista nominal de esos municipios.

CONOCE LOS PLAZOS:

No.	Actividad	Fecha
1.	Presentación de escrito de manifestación de intención	Del 01 al 15 de diciembre de 2023.
2.	Resolución de la procedencia o improcedencia del registro de aspirantes.	A más tardar el 28 de diciembre de 2023.
3.	Obtención del respaldo de la ciudadanía.	Del 19 de enero al 17 de febrero de 2024.
4.	Resolución que declara las personas podrán ser registradas en candidatura independiente.	A más tardar el 27 de marzo de 2024.

Consulta los requisitos para participar, la convocatoria completa y anexos, así como nuestro aviso de privacidad en: <https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/>

Para más información acude a las oficinas del Instituto, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Querétaro, Querétaro, o llama al teléfono 4422411055, extensión 1206.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG437/2023, ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE FORMATOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, CONFORME A LAS NORMAS DE LA MATERIA

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.¹

II. Sentencia en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado. El veinte de febrero de dos mil diecinueve al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales identificado con la clave SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó que, las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar puesto que se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia.

III. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés,³ en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.⁴

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolver las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

IV. Sentencia en el expediente SUP-JDC-220/2023. El veintiuno de junio la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-220/2023, en la que determinó, entre otras cuestiones, que a fin de garantizar el derecho de las personas con alguna discapacidad, es procedente vincular al Instituto Nacional, para que, en el ámbito de su competencia prevea y ordene las medidas necesarias para la difusión de las convocatorias a observadores y observadoras electorales en los modelos necesarios que garanticen el conocimiento de las mismas a las personas que cuenten con alguna discapacidad.

¹ Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a las sentencias SUP-RAP-460/2016 y acumulados y SUP-RAP-338/2022 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y el ocho de marzo de dos mil veintitrés y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023 e INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.

² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veintitrés.

⁴ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>

V. Acuerdo INE/CG436/2023.⁵ El veinte de julio el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024,⁶ los cuales se observarán en concatenación con el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024,⁷ mismo que fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG528/2023⁸ el ocho de septiembre; por el cual, además de buscar cumplir con el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contemplados en los diversos tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano es parte, el Instituto Nacional pretende consolidar los principios de universalidad y progresividad que demanda el artículo 1 de la Constitución General.

VI. Acuerdo INE/CG437/2023.⁹ El veinte de julio el Consejo General del Instituto Nacional emitió las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el proceso electoral concurrente 2023-2024 y en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven y se aprobaron modificaciones a los anexos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6. del Reglamento.¹⁰

VII. Convenio de colaboración con el Instituto Nacional. El siete de septiembre el Instituto y el Instituto Nacional signaron un Convenio general de coordinación y colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2023-2024 en el estado de Querétaro, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.¹¹

VIII. Oficio INE/DEOE/1005/2023. El seis de octubre se circuló a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el oficio INE/DEOE/1005/2023, a través del cual, en cumplimiento a lo establecido en los *“Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y*

⁵ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152541/CGex202307-20-ap-13.pdf>

⁶ Lineamientos consultables en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfis-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/152541/CGex202307-20-ap-13-a.pdf>.

⁷ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153093/CGex202309-08-ap-11-a.pdf>

⁸ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153093/CGex202309-08-ap-11.pdf>

⁹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152542/CGex202307-20-ap-15.pdf>

¹⁰ Los anexos del Reglamento de Elecciones pueden ser consultados en: <https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos>

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/ieeq/convenios/2023/CONVENIO_GENERAL_DE_COORDINACION_Y_COLABORACION_DEL_PEC_2023_2024.pdf

acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral”, se informó la modificación de la Convocatoria para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 a fin de incorporar el requisito establecido en dichos Lineamientos, consistente en añadir a la solicitud que presente la ciudadanía para el registro de personas observadoras electorales la manifestación bajo protesta de decir verdad de no ser persona vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación.

IX. Catálogo de formatos de contabilidad simplificada. El dieciséis de octubre la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, mediante oficio UTF/233/2023 remitió a la Comisión de Fiscalización el proyecto y anexo único del Catálogo de formatos para la presentación de los informes financieros bajo la modalidad de contabilidad simplificada que deben observar las organizaciones de la sociedad civil mexicana que prevean realizar tareas de observación en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, con acreditación expedida por el Instituto Nacional.

A fin de dar cumplimiento al artículo 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, el diecisiete de octubre la Comisión de Fiscalización presentó el proyecto en sesión y, en consecuencia, se remitió el oficio CF/38/2023 al Secretario Ejecutivo del Instituto con la finalidad de someterlo a consideración del Consejo General.

X. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El diecinueve de octubre a través del oficio SE/1230/23 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo, quien en la misma fecha a través del oficio P/255/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

XI. Inicio del Proceso Electoral Local y calendario electoral. El veinte de octubre el Consejo General aprobó los acuerdos IEEQ/CG/A/040/23, por el que se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo, así como el IEEQ/CG/A/041/23, por el que se presentó el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.
3. Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución General señala que las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, deben garantizar, entre otros aspectos, que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan. Asimismo, dispone que, en todo caso, la duración de las campañas es de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales y ayuntamientos; además, prevé que las precampañas no pueden durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
4. Por su parte, los artículos 98, párrafo 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que éste último se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.
5. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local, la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SEGUNDO. Disposiciones generales vinculadas con la convocatoria para acreditarse como observadora y observador electoral.

6. En términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución General y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General corresponde al Instituto Nacional emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral para los procesos electorales federales y locales.

7. De conformidad con los artículos 8, párrafo 2 de la Ley General en relación con el artículo 186, numeral 3 del Reglamento y 11 de la Ley Electoral, es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente; lo anterior, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Nacional y la ley.

8. Por su parte, el artículo 104, numeral 1, inciso m) de la Ley General, establece que corresponde a los organismos públicos locales desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional.

9. A fin de dar cumplimiento al artículo 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, el cual refiere que en el caso de las organizaciones observadoras y organizaciones de observación electoral podrán llevar una contabilidad simplificada para el registro de ingresos y egresos de conformidad con el formato previsto en el Catálogo de Formatos que emita la Unidad de Fiscalización, el cual será sometido a consideración del Consejo General; el diecisiete de octubre se presentó en sesión de la Comisión de Fiscalización el proyecto y anexo único del catálogo de formatos para la presentación de informes que deben observar las organizaciones de la sociedad civil mexicana que prevean realizar tareas de observación en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, con acreditación expedida por el Instituto Nacional y se remitió mediante oficio CF/38/2023 al Secretario Ejecutivo del Instituto con la finalidad de someterlo a consideración del Consejo General.

10. Además, el artículo 217, párrafo 1, inciso e), fracciones I, II, III y IV de la Ley General, establece que las personas observadoras electorales deben abstenerse de sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas; hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno; así como externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos o declarar el triunfo de partido político o candidatura alguna.

11. En cuanto a la observación electoral, el artículo 217, párrafo 1, incisos f), g), h) de la Ley General dispone que puede realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana; asimismo, que la ciudadanía acreditada como observadora electoral podrá solicitar ante la Junta Local del Instituto Nacional y organismos públicos locales que correspondan, la información electoral que requieran para el

mejor desarrollo de sus actividades siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega; asimismo, que en los contenidos de la capacitación impartida a las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación a su presencia, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

12. Con relación al día de la jornada electoral el artículo 217, párrafo 1, inciso i) de la Ley General establece que las observadoras electorales pueden presentarse con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los consejos correspondientes con el objeto de observar los actos de: instalación de la casilla; desarrollo de la votación; escrutinio y cómputo de la votación en la casilla; fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla; clausura de la casilla; lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y recepción de escritos de incidencias y protesta.

13. Así, el artículo 217, párrafo 1, inciso j) de la Ley General, dispone que las personas observadoras pueden presentar ante la autoridad electoral un informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General del Instituto Nacional y que, en ningún caso dichos informes, juicios, opiniones o conclusiones que presenten tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

14. En cuanto a la fiscalización de las organizaciones a las que pertenezca la ciudadanía observadora electoral el artículo 217, párrafo 2, de la Ley General dispone que, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Nacional.

15. Por su parte, el artículo 186, numeral 2 del Reglamento refiere que el Instituto Nacional y los organismos públicos locales, con independencia de su lugar de residencia deben proporcionar a la ciudadanía la acreditación para la observación electoral a través de las modalidades que el Instituto Nacional determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

16. En materia de capacitación, el artículo 186, numeral 6 del Reglamento establece que en las elecciones locales la ciudadanía deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que se pretenda observar.

17. En cuanto a las solicitudes, el artículo 188, numeral 3 del Reglamento establece que, si la solicitud es presentada por una organización de observación electoral, la dirigencia o representación de la organización, deberá incluir una relación de la ciudadanía interesada perteneciente a la misma, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

18. Para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, el artículo 189, numeral 1, del Reglamento establece que la solicitud debe presentarse de manera preferente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto Nacional implemente para tal efecto o, en su defecto, ante la Presidencia del Consejo Local o Distrital del citado Instituto o ante el órgano correspondiente de los organismos públicos locales.

19. Asimismo, el artículo 189, numeral 7 del Reglamento dispone que las juntas ejecutivas y consejos del Instituto Nacional, así como los organismos públicos locales deben garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

20. El artículo 192, numeral 1 del Reglamento dispone que la presidencia de los consejos locales y distritales de Instituto Nacional, así como las autoridades de los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, deben informar periódicamente el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan a las personas que integran los consejos respectivos.

21. Respecto de la autoridad competente para expedir la acreditación de las personas observadoras electorales el artículo 201, numerales 1 y 2 del Reglamento establece que para los procesos electorales federales y locales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, serán los consejos locales y distritales del Instituto Nacional, y que para el caso de las solicitudes de observadores electorales presentadas ante los órganos de los organismos públicos locales, la autoridad responsable de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los consejos locales del Instituto Nacional o el consejo distrital que determine el propio consejo local.

22. En ese sentido, el artículo 202 del Reglamento establece que las acreditaciones que hayan sido aprobadas serán entregadas a las observadoras y observadores dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete correspondiente y que en caso de procesos electorales extraordinarios, las acreditaciones aprobadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación conforme a los formatos que se contienen en los anexos 6.3, 6.4 y 6.5 del Reglamento.

23. Asimismo, dispone que las áreas encargadas de entregarlas serán las presidencias de los consejos locales y distritales, las personas funcionarias que se designen para tal fin o por los medios que determine el Instituto Nacional y que las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación por el incumplimiento de los requisitos serán notificadas inmediatamente a las personas u organizaciones solicitantes, de manera personal o correo electrónico para los efectos legales conducentes.

24. Conforme al artículo 203 del Reglamento, una vez realizada la acreditación y el registro de las observadoras y observadores electorales, la presidencia de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional, así como las autoridades competentes de los organismos públicos locales, deben disponer las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la Ley General y las legislaciones locales.

25. Por su parte, el artículo 204 del Reglamento dispone que además de lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso e) de la Ley General, las y los observadores electorales deben abstenerse de declarar tendencias sobre la votación y portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular; el incumplimiento a dichas disposiciones da lugar al inicio de los procedimientos correspondientes.

26. Adicionalmente, el artículo 206, párrafo 1 del Reglamento precisa que quienes se acrediten para participar como observadoras y observadores electorales, tienen impedimento para actuar de manera simultánea como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del Instituto Nacional o de los organismos públicos locales, o las mesas directivas de casilla o generales y tampoco que pueden actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.¹²

TERCERO. Requisitos para ser observadora u observador electoral.

27. El artículo 217, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General en relación con el artículo 186, numeral 5 del Reglamento, determinan que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido

¹² En este sentido, En la tesis número IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO" se prevé que los y las ciudadanas militantes de algún partido político podrán solicitar, únicamente a título personal y de ningún modo a través de organización o partido político alguno, su acreditación para realizar observación electoral.

oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual en el escrito de solicitud deben señalar los datos de identificación personal, anexar fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, así como sin vínculos a partido u organización política alguna.

28. En atención a lo previsto en el artículo 217, párrafo 1, inciso d), fracciones I, II, III, IV de la Ley General solamente se otorgará la acreditación a quien cumpla con los requisitos de contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser, ni haber integrado dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección; no ser, ni haber ostentado candidatura a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección y asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto y los organismos públicos locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales; además de los que señale la autoridad electoral.

29. En este orden de ideas, el artículo 188, numeral 1 del Reglamento dispone que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observadora u observador electoral debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General y presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- b) En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias.
- c) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General.
- d) Dos fotografías recientes tamaño infantil.
- e) Copia de la credencial para votar vigente.

30. Asimismo, de conformidad con los Lineamientos, se establece el no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación. Para dar cumplimiento a ello, en la solicitud que se presente dentro del apartado correspondiente al escrito de protesta incluirá la leyenda: "Bajo protesta de decir verdad manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni servidora de la nación".

CUARTO. Plazo para la presentación de la solicitud para observación electoral y requerimiento.

31. En términos del artículo 217, párrafo 1, inciso c) de la Ley General en relación con el 187, numeral 1 y 188, numeral 2 del Reglamento la solicitud de registro para participar como observadoras y observadores electorales puede ser presentada de manera personal o a través de la organización a la que se pertenezcan y ante quien ostente la presidencia del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio a partir del inicio del proceso electoral y hasta el treinta de abril del año de la elección; asimismo, el Consejo General del Instituto Nacional y los organismos públicos locales deben garantizar el derecho de observación electoral y resolver cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de la ciudadanía o las organizaciones interesadas.

32. Por otro lado, se destaca que en términos del acuerdo INE/CG437/2023 aprobado el veinte de julio por el Consejo General del Instituto Nacional, se determinó la ampliación en el periodo para la presentación de la solicitud referida en el Reglamento, por lo que debe precisarse a la ciudadanía que dicho periodo empezó a correr del cuatro de septiembre hasta el siete de mayo de dos mil veinticuatro, fecha que cuenta con el carácter de improrrogable.¹³

33. En cuanto a la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de persona observadora electoral en las elecciones ordinarias, el artículo 192, numeral 2 del Reglamento establece que se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud.

34. Si de la revisión se advierte la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, el artículo 192, numeral 3 del Reglamento prevé que deberá notificarse a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico si se hubiere autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones, a efecto de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación presente los documentos o la información que subsanen la omisión.

35. Una vez concluida la revisión de solicitudes en términos del artículo 193, numeral 1 del Reglamento debe notificarse dentro de los siguientes tres días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General con el apercibimiento de que la solicitud será improcedente en caso de no tomar el curso de capacitación.

¹³ Lo anterior se determinó con la finalidad de maximizar el ejercicio de los derechos políticos, así como de una valoración integral de solicitudes de ampliación del plazo presentadas en procesos electorales anteriores al destacar que la ampliación del plazo ha tenido un impacto positivo en los últimos procesos electorales, generando un incremento en la recepción de solicitudes.

QUINTO. Órganos encargados de la recepción de solicitudes.

36. En términos de los artículos 68, párrafo 1, inciso e), 70, párrafo 1, inciso c) y 79, párrafo 1, inciso g) y 80, párrafo 1, inciso k) de la Ley General son atribuciones de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional, recibir las solicitudes a través de sus presidencias y acreditar a los y las ciudadanas mexicanas o a las agrupaciones a las que pertenezcan que hayan presentado su solicitud para participar como observadoras electorales durante el proceso electoral.

37. A su vez, el artículo 189, numeral 2 del Reglamento, refiere que, en elección federal o concurrente, los Consejos Locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca; y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General.

38. Además, si a la fecha de presentación de las solicitudes de acreditación, no hubieren sido instalados los consejos locales o distritales del Instituto Nacional, en términos del artículo 190 del Reglamento la ciudadanía y las organizaciones podrán entregar dichas solicitudes en las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto Nacional, las cuales deben recibirlas y remitirlas a los consejos respectivos el día de su instalación.

39. Para el caso de los organismos públicos locales el artículo 191, numeral 2 del Reglamento dispone que los órganos directivos deben designar al funcionariado encargado de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

40. Al respecto, se destaca que como parte de los anexos del oficio INE/DEOE/1005/2023 referido en los antecedentes, para el desarrollo de la recepción de solicitudes por parte de los organismos públicos locales, se cuenta con la Guía del Proceso de Observación Electoral emitida por el Instituto Nacional, en la cual se precisa el procedimiento para su atención.

SEXTO. Disposiciones en materia de impartición de capacitación a las observadoras y observadores locales.

41. Conforme al artículo 193, párrafos 2 y 3 del Reglamento, en elecciones locales los organismos públicos locales deben elaborar y proporcionar a las vocalías ejecutivas locales del Instituto Nacional el material para la capacitación de las personas

observadoras electorales con apego a los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que se contemplen en la estrategia de capacitación y asistencia electoral correspondiente, a fin de que sea remitida para su revisión, corrección y validación por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional.

42. En términos del artículo 194, párrafos 1 y 3 del Reglamento, los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto Nacional, de los organismos públicos locales o de las propias organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales; los órganos directivos de los citados Organismos Públicos deben designar al personal encargado de impartir los cursos y formar un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.

43. En cuanto a la capacitación que se imparta para elecciones concurrentes, el artículo 195 del Reglamento establece que acreditará a la observadora y observador electoral para realizar dicha función respecto de la elección federal en todo el territorio nacional y la local de la entidad federativa en la que se haya tomado dicha capacitación; además, que en elecciones concurrentes, si la persona acreditada quisiera observar elecciones locales de otra Entidad federativa, debe tomar el curso impartido por el Instituto Nacional, el organismo público local correspondiente o por las organizaciones respectivas, en cualquiera de sus modalidades aprobadas a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretende observar.

44. De conformidad con el artículo 196 del Reglamento, los cursos de capacitación pueden ser impartidos por las organizaciones de observación electoral, por conducto de personas instructoras de las propias organizaciones, atendiendo siempre a lo establecido en la Ley General, así como a los contenidos determinados por el Instituto Nacional, previo aviso por escrito a la presidencia del consejo local o distrital, o al organismo público local correspondiente a la entidad en la que se impartirá el curso, con al menos siete días de anticipación a su inicio, para su supervisión.

45. Al respecto, en la guía anexa al oficio INE/DEOE/1005/2023 referido en los antecedentes, se establece la modalidad, ya sea virtual o presencial, así como las fechas para llevar a cabo la capacitación correspondiente, entre las cuales se destaca que el plazo límite para que el Instituto imparta el curso de capacitación será de veinte días previos a la Jornada Electoral cuando se trate de la modalidad presencial; es decir, hasta el trece de mayo del dos mil veinticuatro; mientras que en la modalidad virtual el plazo que se tendrá será hasta el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

46. Conforme al artículo 198 del Reglamento, la presidencia de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional, así como de los órganos competentes de los organismos públicos locales deben informar a sus respectivos consejos, las fechas y sedes de los cursos de capacitación, a efecto que las personas puedan asistir como observadoras y darán amplia difusión a los horarios y sedes en los que serán impartidas las capacitaciones.

47. El Instituto Nacional y los organismos públicos locales, en términos del artículo 199 del Reglamento a través de sus páginas de Internet deben poner a disposición de sus órganos desconcentrados competentes y de las organizaciones de observación electoral los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación de la elección correspondiente.

SÉPTIMO. Modelo de convocatoria y formato de solicitud de acreditación.

48. En cuanto al modelo de convocatoria el artículo 186, numeral 1 del Reglamento, dispone que el Instituto Nacional y los organismos públicos locales en la sesión inicial del proceso electoral deben emitir una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración el modelo previsto en el Anexo 6.6. del Reglamento.

49. En ese sentido, al modelo de convocatoria previsto en el Anexo 6.6 del Reglamento, se incorporó el fundamento legal del ámbito local que resulta aplicable; la denominación de este organismo público local electoral; el plazo de recepción de solicitudes; así como los datos de contacto para la solicitud de información; dicha convocatoria forma parte integral de este acuerdo y de la misma se advierte el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el acuerdo INE/CG437/2023 del Instituto Nacional Electoral.

50. La convocatoria se ajusta a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, en tanto que se apegas al modelo que constituye el Anexo 6.6. del Reglamento del Instituto Nacional.

51. Asimismo, en cuanto a los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General entre los cuales se encuentra presentar, entre otros, la solicitud de acreditación en el formato correspondiente en términos del Anexo 6.1 del Reglamento, se determina su implementación para ser utilizado por las personas interesadas en obtener la acreditación para la observación electoral.

OCTAVO. Atención a previsiones del acuerdo INE/CG437/2023.

52. Como se expuso anteriormente, el veintiuno de junio la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia SUP-JDC-220/2023 y vinculó al Instituto Nacional para aprobar diversos modelos necesarios de convocatorias para observaciones electorales.

53. Así, el veinte de julio el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó el acuerdo INE/CG437/2023 mediante el cual se emitieron las convocatorias para la ciudadanía participe como observadora electoral en el proceso electoral concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste derivaren; al respecto se destaca que en dicho acuerdo fueron referidos, entre otros, los puntos siguientes:

- a. Para la difusión de la convocatoria, se deberán contemplar acciones tendentes a incentivar la participación de personas en situación de discriminación. Lo anterior, a efecto de garantizar el goce y ejercicio de los derechos, en igualdad de condiciones y con respeto a su autonomía.
- b. La solicitud de registro para participar en la Observación Electoral podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, a partir del cuatro de septiembre y hasta el siete de mayo de dos mil veinticuatro. No obstante, toda vez que el proceso electoral 2023-2024 inicia en la entidad el veinte de octubre, el plazo abarcará del veinte de octubre de dos mil veintitrés al siete de mayo de dos mil veinticuatro.¹⁴
- c. Además de la observación de la Jornada Electoral, la ciudadanía podrá participar en la observación del Voto Anticipado y/o Voto de las Personas en Prisión Preventiva, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos y Modelos de Operación que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional, debido a que se tratan de modalidades de votación anticipada.
- d. Que los organismos públicos locales difundan la convocatoria en comento a efecto de dar a conocer las bases, requisitos, documentos, plazos y los datos de contacto correspondientes.

54. En consecuencia, el Instituto emite la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, la cual forma parte de la presente determinación como anexo; lo anterior con el objeto de dar certeza a la imparcialidad de las elecciones e incentivar el ejercicio de la observación electoral como derecho político electoral, así como para se lleve a cabo su difusión en la entidad.

¹⁴ Cabe señalar que si bien el Proceso Electoral Local 2023-2024 comienza el veinte de octubre en la entidad, en apoyo al Instituto Nacional y al haber circulado su convocatoria aprobada en la página del Instituto, se hace la precisión que se da trámite a las solicitudes que lleguen de manera previa.

55. Al respecto, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto para que en términos de lo previsto en los artículos 8, fracción V y 109, fracciones III y XVIII del Reglamento Interior del Instituto, realice el diseño de los instrumentos de promoción, difusión y publicación de la convocatoria correspondiente, así como su versión en redacción de fácil comprensión, incluyendo el sitio de internet y los estrados del Instituto; para lo anterior, se vincula a la Unidad de Género e Inclusión del Instituto para que lleve a cabo el acompañamiento correspondiente, de manera permanente durante la difusión de la convocatoria, para hacerla de conocimiento de grupos de atención prioritaria previstos en el artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral, con la finalidad de propiciar la integración plena de personas pertenecientes a dichos grupos.

56. Adicionalmente, se aprueba la designación del funcionariado que procesará las solicitudes que presente la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación, que coadyuvará en la impartición de cursos a la ciudadanía y a las organizaciones interesadas en participar en la observación electoral, así como la forma de procesar los informes que se reciban de las y los observadores electorales, en los términos siguientes:

a) Funcionariado que recibirá las solicitudes. Se determina que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos a través de la Coordinación de Organización Electoral del Instituto, reciba las solicitudes que se presenten para ejercer el derecho de observación electoral.¹⁵

b) Funcionariado que coadyuvará en la impartición de cursos. Se determina que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto, así como las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, se encarguen de la impartición de los cursos de capacitación, conforme lo determine el Instituto Nacional y la normatividad aplicable.

57. Con la aprobación de este acuerdo y la Convocatoria el Consejo General garantiza la participación de la ciudadanía en la observación del Proceso Electoral Local 2023-2024 y cumple con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función electoral.

¹⁵ Lo anterior, en atención a que conforme a las funciones establecidas a dicha coordinación en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional, le corresponde instrumentar los trámites para la recepción y procesamiento de las solicitudes de registro de la ciudadanía para participar como observadora en el Proceso Electoral Local 2023-2024, a efecto de remitirlas a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en el Estado, así como aportar la información de las mismas para su incorporación al sistema informático denominado Sistema Informático de Observadores y Observadoras Electorales, implementado por el Instituto Nacional.

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 8, párrafo 2, 79, párrafo 1, inciso g), 80, párrafo 1, inciso k), 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, 104 y 217 de la Ley General; 1, 52, 53, 57, 61, 63, fracciones XVII y XXI, 92 y 93 de la Ley Electoral; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo por el que se emite la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, la cual forma parte de la presente determinación como anexo.

SEGUNDO. Se aprueba el proyecto y anexo único del Catálogo de formatos para la presentación de los informes financieros bajo la modalidad de contabilidad simplificada que deben observar las organizaciones de la sociedad civil mexicana que prevean realizar tareas de observación en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, con acreditación expedida por el Instituto Nacional, mismo que obra como anexo del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, realice el diseño de los instrumentos de promoción, difusión y publicación de la convocatoria correspondiente, así como su versión en redacción de fácil comprensión, incluyendo el sitio de internet y los estrados del Instituto. Así como a la Unidad de Género e Inclusión del Instituto para que lleve a cabo el acompañamiento correspondiente, de manera permanente durante la difusión de la convocatoria, para hacerla de conocimiento de grupos de atención prioritaria, con la finalidad de propiciar la integración plena de personas pertenecientes a dichos grupos.

CUARTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación, ambas del Instituto, den cumplimiento a la presente determinación, en términos del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto con el Instituto Nacional, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2023-2024 en el Estado de Querétaro para la renovación de los cargos de diputaciones locales y miembros de Ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos que provea a los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto a partir de su instalación, la convocatoria aprobada en su versión en redacción de fácil comprensión.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que remita copia del presente acuerdo a las áreas siguientes, con la finalidad de que lleven a cabo las acciones correspondientes:

- a) Coordinación de Comunicación Social.
- b) Unidad de Género e Inclusión.
- c) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
- d) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.

SÉPTIMO. Se instruye la Secretaría Ejecutiva para que informe a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional Electoral el contenido de la presente determinación.

OCTAVO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de octubre de dos mil veintitrés,
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la manera siguiente:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA		
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
MTRA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA		
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA		
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ		

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidente

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**CONSEJO GENERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DANIEL DORANTES GUERRA
OFICIO CF/038/23**

ASUNTO: Se remite catálogo de formatos.

Santiago de Querétaro, Qro., 17 de octubre de dos mil veintitrés.

**MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

Estimado, Secretario:

Previos saludos cordiales, de conformidad con el artículo 17, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en atención a la celebración de la sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización el día de la fecha, remito a usted en formato físico, los documentos siguientes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización:

- "Catálogo de formatos para la presentación de los informes financieros bajo la modalidad de contabilidad simplificada que deben observar las organizaciones de la sociedad civil mexicana que prevean realizar tareas de observación en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, con acreditación expedida por el Instituto Nacional Electoral," así como su anexo único.

Lo anterior, para que, por su conducto, sean sometidos a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la sesión que corresponda.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

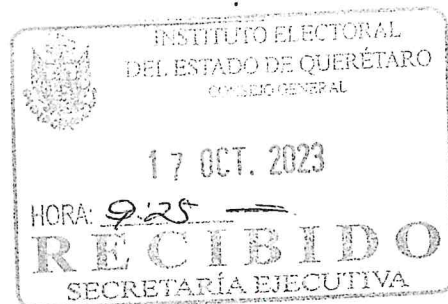
¡Saludos!

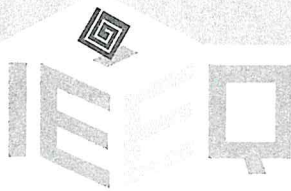
ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

¡Gracias!

C.c.e. Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa. Consejero Electoral y Secretario de la Comisión.
Lcda. Karla Isabel Olvera Moreno. Consejera Electoral y Vocal de la Comisión.
Archivo.
DDG/berr





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Secretaría Ejecutiva
Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio: UTF/233/2023

Santiago de Querétaro, Querétaro, 16 de octubre de 2023.

LICENCIADO DANIEL DORANTES GUERRA

Presidente de la Comisión de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

P R E S E N T E

En atención a lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, me permito hacer de su conocimiento que, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Catálogo de formatos para la presentación de los informes financieros bajo la modalidad de contabilidad simplificada que deben observar las organizaciones de la sociedad civil mexicana que prevean realizar tareas de observación en el marco del proceso electoral local 2023-2024, con acreditación expedida por el Instituto Nacional Electoral, mismo que remito a Usted de manera física, y en digital a través de las cuentas institucionales de correo electrónico correspondientes.

Lo anterior, para solicitar de su apoyo con la finalidad de que dicho Catálogo sea puesto a consideración del Consejo General a través de la Comisión de Fiscalización.

Sin más por el momento, quedo atento a sus órdenes.

Atentamente

"Tu participación hace la democracia"

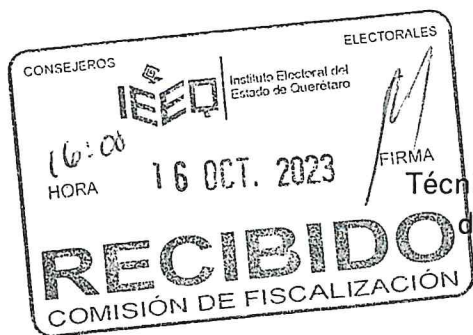
Lic. Miguel Sergio Leroy López González.

Técnico Electoral adscrito a la Unidad de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN



C.c.e. Comisión de Fiscalización del IEEQ.

M. Grisel Muñoz Rodríguez. Consejera Presidente del Consejo General del IEEQ.

Maestro Juan Ulises Hernández Castro. Secretario Ejecutivo del IEEQ.

Doctor Juan Rivera Hernández. Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del IEEQ.

Maestra Clarissa Oviedo García. Titular de la DEOEPyPP.

Archivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CATÁLOGO DE FORMATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS BAJO LA MODALIDAD DE CONTABILIDAD SIMPLIFICADA QUE DEBEN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL MEXICANA QUE PREVEAN REALIZAR TAREAS DE OBSERVACIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, CON ACREDITACIÓN EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL PROPIO INSTITUTO.

ANTECEDENTES:

- I. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**¹ El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos", las cuales han sido reformadas con posterioridad.
- II. Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² mediante acuerdo INE/CG263/2014, aprobó el Reglamento de referencia, dicho acuerdo en su artículo primero transitorio señala que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece la autoridad nacional electoral, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de personas observadoras en elecciones locales; y organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro como partido político local.³
- III. Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral.**⁴ El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CCG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones, el cual ha sido reformado con posterioridad.
- IV. Ley Electoral del Estado de Querétaro**⁵. El primero de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en la cual se establece que, es derecho de la ciudadanía, participar como observadora electoral en los actos de los procesos electorales locales, en la forma y términos que determine la normatividad aplicable, misma que fue

¹En adelante Ley General.

²En adelante Instituto Nacional.

³El referido Acuerdo INE/CG263/2014, se modificó posteriormente a través de los diversos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, INE/CG174/2020 e INE/CG522/2023.

⁴En adelante Reglamento de Elecciones.

⁵En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

reformada durante los años dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

V. Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁶ El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto,⁷ aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto, por el que se abrogó el anterior Reglamento de Fiscalización publicado el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el cual determinó que, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto⁸ deberá emitir y poner a consideración del Consejo General el Catálogo que contiene formatos para la presentación de informes financieros que tienen la obligación de presentar las organizaciones de la sociedad civil mexicana que han previsto realizar tareas de observación en el marco de procesos electorales locales,⁹ con acreditación expedida por el Instituto Nacional.

VI. Acuerdo INE/CG437/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo por el que se emiten las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el proceso electoral concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven y se aprueban diversos anexos.¹⁰

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza jurídica y fines del Instituto.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹¹ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General, así como 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, así como garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

⁶En adelante se referenciará como Instituto al Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

⁷En adelante Consejo General.

⁸En adelante Unidad de Fiscalización.

⁹En adelante Organizaciones de observación electoral.

¹⁰Acuerdo consultable a través de la liga de internet: [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/152542/CGex202307-20-ap-15.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/152542/CGex202307-20-ap-15.pdf)

¹¹En adelante Constitución General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el diverso 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

SEGUNDO. Competencia para emitir el Catálogo de formatos.

4. La Unidad de Fiscalización es competente para elaborar y poner a consideración del Consejo General el Catálogo de Formatos para la presentación de aquellos informes financieros que tienen la obligación de presentar al Instituto las organizaciones de observación electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, párrafo segundo de la Ley Electoral; 45, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto, así como 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

TERCERO.

A. Disposiciones generales.

5. El artículo 9 de la Constitución General establece el derecho de asociación, el cual establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las y los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

6. El artículo 35, fracción III de la Constitución General refiere que, son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

7. El artículo 41, tercer párrafo, fracción V, apartado C, numerales 8 y 10 de la Constitución General establece que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de observación electoral y en todas las no reservadas al Instituto Nacional.

8. El numeral 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General precisa que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

9. El artículo 186, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, señala que el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral en la cual se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral.

B. Organizaciones de observación electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10. Conforme al artículo 217, numeral 1 de la Ley General, la ciudadanía que desee ejercer su derecho a la observación electoral deberá obtener su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, y la solicitud de registro para participar como observadoras u observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan.

11. También, establece el referido artículo 217 en su numeral 2, que las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.

12. El numeral 110, del Reglamento de Fiscalización del Instituto establece que, las organizaciones de observación electoral deberán presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral.

13. Bajo esa tesitura, señala el diverso 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, que los sujetos obligados deberán presentar ante el Instituto el nombre completo de las personas que funjan como representante legal y responsable de finanzas y sus domicilios para oír y recibir notificaciones.

CUARTO. Fiscalización de organizaciones de observación electoral.

14. Conforme al artículo 73 de la Ley Electoral en el Estado en correlación con los diversos 45 del Reglamento Interior del Instituto, 13 y 33 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las organizaciones de observación electoral, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; así como tiene, entre otras, atribución para cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos y lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional, y someter a la aprobación de la Comisión de Fiscalización del Instituto, los dictámenes correspondientes materia de su competencia.

15. Tal y como establece el numeral 4, fracción IV del Reglamento de Fiscalización del Instituto, las organizaciones de observación electoral son personas sujetas a obligaciones en materia de fiscalización, por ende, la Unidad de Fiscalización tiene la atribución de vigilar, que los recursos utilizados tengan un origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos.

16. Por su parte, el artículo 11 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, refiere que, de acuerdo con la disponibilidad, la Unidad de Fiscalización asesorará y capacitará a las personas sujetas a obligaciones para el cumplimiento de las disposiciones del propio Reglamento, cuando éstas lo soliciten.

17. En congruencia con ello, los numerales 3, inciso f) y 17 del citado Reglamento, establecen que en el caso de las organizaciones de observación electoral podrán llevar una contabilidad simplificada para el registro de ingresos y egresos de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

conformidad con el formato previsto en el Catálogo de Formatos que emita la Unidad de Fiscalización, el cual será sometido a consideración del Consejo General.

18. Por otra parte, no es óbice precisar que, la fiscalización de sujetos obligados que realice la Unidad de Fiscalización tiene como objeto conocer el origen de sus recursos, el monto de los mismos, así como los fines a que son destinados, sin embargo, tal función no releva a dichos sujetos obligados, del cumplimiento de obligaciones ante el Instituto Nacional, e incluso en materia fiscal, contable u otras legales que deban atender con distintas autoridades, más allá de aquellas en la materia electoral.

QUINTO. Compatibilidad en sistemas de fiscalización en materia electoral.

19. El artículo 104, inciso a) de la Ley General establece que, corresponde a los Organismos Públicos Locales el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional.

20. Por su parte, el Instituto Nacional, a través del Acuerdo INE/CG263/2014 expidió su actual Reglamento de Fiscalización bajo el que dicho organismo nacional ejecuta su sistema de rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados, sin ser óbice señalar que, se precisa en el artículo Transitorio Primero que, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece dicho Reglamento, para los sujetos siguientes: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observación en elecciones locales; y organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro como partido político local.

21. Además, el artículo 2, numeral 1 del citado Reglamento de Fiscalización refiere que, en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación de dicho Reglamento corresponde al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, todos del Instituto Nacional, así como a los Organismos Públicos Locales y sus instancias responsables de la fiscalización.

22. También, el numeral 68, párrafos segundo y cuarto de la Ley Electoral señala que, el Consejo General contará con una Comisión de Fiscalización, la cual se sujetará a las disposiciones de las Leyes Generales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional y sus facultades serán ejercidas respetando la plena independencia técnica de la Unidad de Fiscalización.

23. Conforme al artículo 45, fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto, éste cuenta con una Unidad de Fiscalización, la cual tiene como atribución, entre otras, cumplir en el ámbito de su competencia, con los acuerdos y lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional, así como las demás que le confiera la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Fiscalización del Instituto, los acuerdos del Consejo General, el propio Reglamento Interior y la Secretaría Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEXTO. Presentación de informes financieros.

24. Tal y como refieren los artículos 217, numeral 2 de la Ley General y 110, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto, las organizaciones de observación electoral, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberá presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, respecto del periodo comprendido entre la fecha de acreditación ante el Instituto Nacional y hasta la conclusión de los cómputos respectivos.

25. Por otra parte, la fiscalización en materia electoral debe ceñirse a los principios rectores de la materia, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 4 de la Ley Electoral, entre otros, el principio de certeza, con base en el cual se requiere que la rendición de cuentas en materia y fiscalización sea adecuada y eficaz a efecto que sea posible realizar en condiciones iguales la fiscalización en toda persona sujeta a obligación en el Estado, razón por la cual se estima pertinente, establecer el dos de julio de dos mil veinticuatro como la fecha máxima que deberá atenderse para la entrega de informes financieros.

SÉPTIMO. Facilidades Administrativas.

26. En términos del artículo 112 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, las organizaciones de observación electoral que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades de observación electoral podrán presentar un escrito firmado por su representante, dirigido a la Unidad de Fiscalización en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado.

OCTAVO. Catálogo de Formatos.

27. El identificar el origen, monto y destino de los recursos de que disponen las organizaciones de observación electoral, constituye un elemento que consolida un régimen democrático al momento en que la transparencia en la administración de los mismos fomenta la seguridad y la confianza de la ciudadanía queretana hacia dichas entidades y las personas que las dirigen.

28. Así, para que las organizaciones de observación electoral entreguen los informes respecto al origen, monto y destino de los recursos utilizados en sus actividades, se elabora el Catálogo de Formatos para la presentación de los informes financieros bajo la modalidad de contabilidad simplificada, mismo que contiene los formatos que, con bases técnicas y conforme a los principios básicos de la contabilidad y Normas de Información Financiera, que de conformidad con el artículo 17, buscan generar la presentación fácil y ordenada de la información financiera por parte de las organizaciones de observación electoral durante el proceso electoral local 2023-2024, propiciando de esta forma la exactitud y fiabilidad necesaria en tan compleja e importante materia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

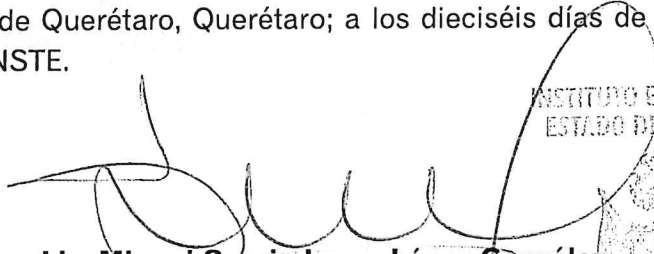
29. Sobre esta base, se establece un sistema de rendición de cuentas y fiscalización, colocado en un plano de certeza y transparencia, a efecto de verificar la adecuada obtención y aplicación de los recursos financieros por parte de las organizaciones ciudadanas, ya que la vigilancia como parte de los fines del Instituto, contribuye además, a la legitimidad de sus actividades.

30. Finalmente, en atención al principio de certeza que rige la materia electoral, el Catálogo de Formatos para la presentación de los informes financieros bajo la modalidad de contabilidad simplificada servirá para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones de presentar los estados financieros y registros contables de las organizaciones de observación electoral que prevean realizar tareas de observación en el marco del proceso electoral local 2023-2024, con acreditación expedida por el instituto nacional.

En base a las consideraciones anteriores, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 104, numeral 1, incisos a) y r), y 217, numeral 2 de la Ley General; 68, 73 y 74 de la Ley Electoral; Primero Transitorio del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional con clave INE/CG263/2014 por el que se expide el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional; 45 del Reglamento Interior del Instituto, así como 3, inciso f), 4, fracción IV y 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, la Unidad de Fiscalización determina:

ÚNICO. Se emite el Catálogo de formatos para la presentación de los informes financieros bajo la modalidad de contabilidad simplificada que deben observar las organizaciones de la sociedad civil mexicana que prevean realizar tareas de observación en el marco del proceso electoral local 2023-2024, con acreditación expedida por el Instituto Nacional Electoral, que somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro la Unidad Técnica de Fiscalización del propio Instituto, el cual como anexo único forma parte integral de la presente determinación.

La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro lo emite en Santiago de Querétaro, Querétaro; a los dieciséis días de octubre de dos mil veintitrés. CONSTE.


Lic. Miguel Sergio Leroy López González

Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización

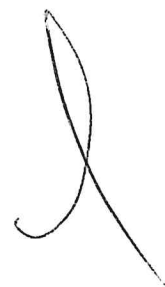
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



ANEXO ÚNICO

CATÁLOGO DE FORMATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS BAJO LA MODALIDAD DE CONTABILIDAD SIMPLIFICADA QUE DEBEN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL MEXICANA QUE PREVEAN REALIZAR TAREAS DE OBSERVACIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, CON ACREDITACIÓN EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL PROPIO INSTITUTO

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



Santiago de Querétaro, Querétaro, _____ de _____ de 202__.

**Unidad Técnica de Fiscalización del
Instituto Electoral del estado de Querétaro.**

Presente.

En términos del artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del estado de Querétaro, por este medio se da aviso de que la organización denominada _____, en fecha _____ efectuó solicitud de acreditación para llevar a cabo acciones de observación electoral durante el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro; por lo que, a continuación se proporcionan los datos de la representación legal y quien fungirá como persona responsable de finanzas.

Representación legal de la organización ciudadana		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Domicilio para oír y recibir notificaciones (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)		
Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico
Persona responsable de finanzas		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Domicilio para oír y recibir notificaciones (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)		
Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico

De igual forma, manifestamos la conformidad para que todos los ingresos y egresos de la organización sean objeto de fiscalización en cualquier momento por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, señalamos que los recursos que se obtengan para la consecución de los fines de la organización serán de procedencia lícita.

Bajo protesta de decir verdad manifestamos que el contenido del presente aviso es plenamente veraz.

Atentamente

**Representación legal
(nombre y firma)**

**Persona responsable de finanzas
(nombre y firma)**

Nota: A este formato se deberá anexar copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados, respecto de las personas registradas.

Santiago de Querétaro, Querétaro, _____ de _____ de 202__.

**Unidad Técnica de Fiscalización del
Instituto Electoral del estado de Querétaro.**

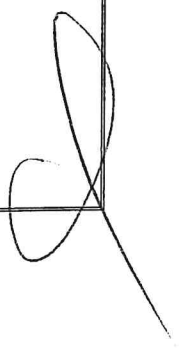
Presente.

Quien suscribe _____, en términos del artículo 112 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en mi calidad de representante legal de la organización denominada _____, acreditada por el Instituto Nacional Electoral manifiesto que no fue recibido financiamiento público ni privado para llevar a cabo acciones de observación electoral durante el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro, que deba ser reportado.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el contenido del presente aviso es plenamente veraz.

Atentamente

**Representación legal
(nombre y firma)**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical stroke, located in the bottom right corner of the document.

Formato de informe financiero de ingresos y egresos en contabilidad simplificada**FOE 3****1. Identificación**

Denominación de la organización de observación electoral:

Periodo del _____ de _____ al _____ de _____ de 202____.

2. Ingresos

Saldo inicial

Importe

\$ _____

2.1 Financiamiento público

Efectivo

\$ _____

2.2 Financiamiento privado**2.2.1 Aportaciones****Importe**

Efectivo

\$ _____

Especie

\$ _____

2.2.2 Autofinanciamiento

\$ _____

2.2.3 Rendimientos financieros

\$ _____

Total

\$ _____

3. Egresos**3.1 Gastos de actividades de observación electoral****Importe****Total**

\$ _____

4. Resumen**4.1 Ingresos****Importe**

\$ _____

4.2 Egresos

\$ _____

4.3 Saldo

\$ _____

Total

\$ _____

Bajo protesta de decir verdad manifestamos que el contenido del presente informe financiero es plenamente veraz.

Representación legal
(nombre y firma)

Persona responsable de finanzas
(nombre y firma)

Nota. A este formato deberá anexarse la documentación comprobatoria que acredite los datos establecidos en el informe, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Formato de recibo de ingresos**FOE 4****1. Identificación**

Número de folio: _____

Denominación de la organización de
observación electoral: _____

Fecha de recepción de la aportación: _____

2. Aportación

Importe de la aportación: \$ _____

Tipo de aportación (efectivo o especie): _____

2.1 Aportación en especie2.2.1 Descripción del
bien aportado: _____2.2.2 Criterio de
valuación utilizado: _____**3. Datos de la persona aportante**

3.1 Nombre de la persona que entrega el recurso: _____

3.2 Registro Federal de Contribuyentes: _____

3.3 Domicilio: _____

3.4 Teléfono: _____

3.5 Clave de elector: _____

3.6 Correo electrónico: _____

**APORTO EL RECURSO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE A FIN DE QUE SEA DESTINADO DE MANERA
EXCLUSIVA PARA QUE LA ORGANIZACIÓN _____ EECTUE ACCIONES DE
OBSERVACION ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

**Persona aportante
(nombre y firma)**

**Persona responsable de finanzas
(nombre y firma)**

Bajo protesta de decir verdad manifestamos que el contenido del presente informe financiero es plenamente veraz.

Nota. A este formato se deberá anexar copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados de la persona aportante, y demás documentación legal comprobatoria que permita identificar el origen de la aportación, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Formato de detalle de egresos**FOE 5****1. Identificación**

Denominación de la organización de observación electoral:

Periodo del _____ de _____ al _____ de _____ de 202____.

2. Detalle de egresos

Tipo de egreso	Importe
	\$ _____
	\$ _____
	\$ _____
	\$ _____
	\$ _____
	\$ _____
	\$ _____
	\$ _____
	\$ _____
	\$ _____
	\$ _____
Total	\$ _____

Bajo protesta de decir verdad manifestamos que el contenido del presente informe financiero es plenamente veraz.

Representación legal
(nombre y firma)

Persona responsable de finanzas
(nombre y firma)

Nota. A este formato se deberá anexar la documentación legal comprobatoria que corrobore la información establecida, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

¿Quieres participar como Observador/a Electoral?

Proceso Electoral Concurrente
2023-2024

en el estado de: **Querétaro**

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONVOCATORIA

¿Qué es una Observadora u Observador Electoral?

Es la persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

¿Sabías qué?

Además de observar las actividades de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrás participar en la observación de las siguientes modalidades de votación:

- Voto anticipado.¹
- Voto de las personas en prisión preventiva.¹
- Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

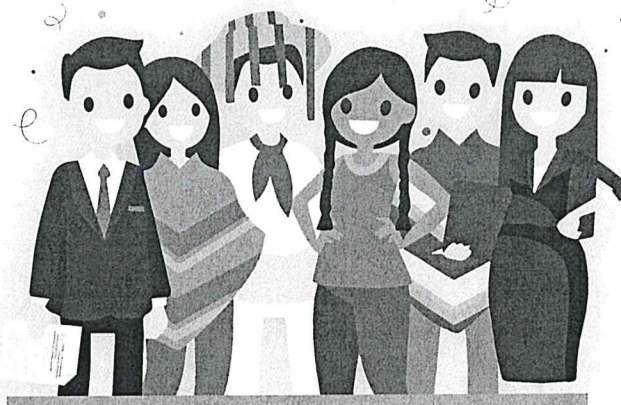
Requisitos:

Legales

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Tomar el curso de capacitación (presencial y/o virtual).
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.²

Administrativos

- Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGIPE).
- Dos fotografías tamaño infantil
- Copia de la Credencial para Votar vigente.



Puedes presentar tu solicitud del

**20 de octubre de 2023 hasta el
7 de mayo de 2024.**

Informes

- Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, Querétaro, Qro., C.P. 76177.
- 442-101-98-00, extensiones 1401 y 1407.
- www.ieeq.mx.

Tramita tu solicitud ante el órgano del INE más cercano a tu domicilio o ante los órganos competentes del:

Instituto Electoral del Estado de Querétaro



Regístrate en
observadores.ine.mx

La participación es voluntaria por lo que los gastos para realizar Observación Electoral en todo el territorio nacional y en el extranjero son responsabilidad de la o el ciudadano.

¹ De conformidad con lo que se disponga en los Modelos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.
² De acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral. (Acuerdo INE/CG535/2023).



CONVOCATORIA EN FORMATO DE REDACCIÓN DE FÁCIL COMPRENSIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES

Las observadoras y observadores electorales son ciudadanas y ciudadanos con nacionalidad mexicana, a quienes faculta la ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral y de la Jornada Electoral.

¿CÓMO PUEDES PARTICIPAR?

Avísanos con un escrito y agrega la documentación necesaria que demuestre que cumples con los requisitos.

La solicitud la podrás presentar en cualquiera de los siguientes lugares:

1. La oficina central del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
2. En las oficinas que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro instalará en cada municipio del Estado.
3. Ante las sedes de las juntas ejecutivas del Instituto Nacional Electoral más cercano a tu domicilio.

Además de participar en la observación de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrás hacerlo en las diferentes modalidades de votación, como lo son:

1. **El voto anticipado**, que realizan las personas con discapacidad previo al día de la Jornada Electoral.
2. **El voto de las personas en prisión preventiva**, ya que las personas que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar.
3. **El voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero**, ya que tienen derecho de participar en las elecciones que se llevan a cabo en México.

¿EN QUÉ PLAZO SE PUEDE PRESENTAR TU SOLICITUD?

Del 20 de octubre de 2023 al 07 de mayo de 2024.

La participación es voluntaria y los gastos para realizar observación electoral en todo el territorio nacional y en el extranjero son responsabilidad de quien participe.

Para más información acude a la oficina del Instituto, ubicada en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Querétaro, Qro; llama al teléfono 442-101-98-00, extensiones 1401 y 1407 o accede al sitio de internet www.ieeq.mx